



Tipo de documento: Tesina de Grado de Trabajo Social

Título del documento: Abuso sexual infantil intrafamiliar : abordajes desde el trabajo social en los juzgados de familia

Autores (en el caso de tesis y directores):

Ibañez Carlis, Marina

Barcos, Andrea Mónica, dir.

Datos de edición (fecha, editorial, lugar,

fecha de defensa para el caso de tesis: 2023

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE TRABAJO SOCIAL
ÁREA DE INVESTIGACIÓN



ABUSO SEXUAL INFANTIL INTRAFAMILIAR: ABORDAJES DESDE EL TRABAJO
SOCIAL EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL/TESINA.

Autora: Ibañez Carlis, Marina. D.N.I.: 42.776.546 - marinaibanezcarlis@hotmail.com

Directora de tesina: Barcos, Andrea Mónica - andrea.barcos@yahoo.com.ar

Seminario TIF/Tesina: 1° cuatrimestre del 2023.

Fecha de presentación: 02 de noviembre del 2023.

AGRADECIMIENTOS

A las entrevistadas, que me prestaron sus tiempos, conocimientos y reflexiones. Sin ustedes este trabajo (y el trabajo de proteger a las niñas) sería mucho menos.

A mi directora de tesina Andrea Barcos que cuando me dijo "hiciste un tremendo trabajo" me iluminó las dos semanas más tensas de esta investigación.

A todes les que me quisieron y acompañaron en este trayecto de 5 años. Espero que me acompañen, por lo menos, por 5 más.

A la universidad pública que merece más respeto del que le damos: gracias totales por darme tanto de todo.

A mí. Que lo hice, que terminé, que la pasé muy mal y muy bien y todo lo que está en el medio, pero lo hice. Gracias por escucharme y seguir empujando.

A las niñas, porque las quiero y quiero que las cuidemos más.

RESUMEN.

Título: Abuso sexual infantil intrafamiliar: abordajes desde el trabajo social en los juzgados de familia.

Autora: Marina Ibañez Carlis - marinaibanezcarlis@hotmail.com

Fecha de presentación: 02 de noviembre del 2023.

Palabras claves: Niños - Trabajo social - Abuso sexual infantil - Medidas de protección - Instituciones - Poder judicial.

El presente Trabajo de Investigación Final se inserta en el final de la carrera de Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. La propuesta fue reconstruir los recorridos institucionales que hacen las familias en su búsqueda de medidas de protección, posteriormente al develamiento de situaciones de abuso sexual infantil intrafamiliar.

Cada capítulo responde a un objetivo específico y en estos se llega a conclusiones que conjuntamente responden tanto a la pregunta de investigación como al objetivo general. Concluimos que en cada situación la intervención y el acompañamiento que realizan los trabajadores sociales está fuertemente relacionada a dos factores: la demanda de medidas de protección que genera la familia, y el recorrido institucional que esta familia haya realizado.

Utilizando una metodología mixta, con elementos cuantitativos y elementos cualitativos, se realizó un análisis a partir de entrevistas a trabajadoras sociales que explican cómo es el acompañamiento que ellas realizan desde su posición como peritos en juzgados de familia en el Conurbano Bonaerense. Por otro lado, en consonancia con otros datos nacionales e internacionales, a partir del análisis de expedientes se observó que las víctimas del delito de abuso sexual infantil intrafamiliar tienden a ser niñas y los abusadores son varones que cumplen funciones paternas en sus vidas.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	5
CAPÍTULO 1: CUESTIONES METODOLÓGICAS.	7
Investigación mixta y características de la misma.	7
Recolección y análisis de la información.	11
- Para los datos de tipo cualitativo:	11
- Para los datos de tipo cuantitativo:	12
Definición y descripción del tiempo y el espacio.	13
CAPÍTULO 2: EN BÚSQUEDA DE PROTEGER.	14
Marco teórico sobre el ASI.	14
Especificaciones sobre el Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar.	17
Salir a buscar medidas de protección.	21
CAPÍTULO 3: LA CORRESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL.	29
El Sistema Integral en la Provincia de Buenos Aires.	29
El recorrido institucional de la familia: en búsqueda de protecciones.	32
El Servicio Local.	34
El juzgado penal y su intervención en el proceso.	38
CAPÍTULO 4: ¿QUÉ SIGNIFICA ACOMPAÑAR?	41
Las obligaciones del poder judicial de familia y el trabajo de les peritos trabajadores sociales.	41
Acompañamiento como categoría de análisis y su aplicación en el desempeño profesional.	45
Relatos de las trabajadoras sociales y sus experiencias e interpretaciones sobre el acompañamiento.	48
Reflexiones finales	53
BIBLIOGRAFÍA:	58
ANEXOS.	64

INTRODUCCIÓN.

El presente Trabajo de Investigación Final de la Licenciatura de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires se enmarca en la temática abuso sexual infantil, abordando con especial atención las intervenciones que realizaron las trabajadoras sociales de juzgados de familia en relación a dos factores: los recorridos institucionales que hayan realizado las familias y la demanda de medidas de protección que hagan. Se eligió analizar los años 2022 y 2023 por entender que posteriormente al estricto aislamiento por la pandemia SARS COVID-19 es importante revisar las prácticas profesionales y analizar la realidad del campo de intervención.

Esta temática ha tomado gran relevancia en años recientes con casos icónicos que fueron altamente publicitados y la proliferación de investigaciones sobre el tema. En los últimos años el debate y la investigación sobre la temática han sido expansivos y es por eso que nos parece especialmente importante la producción de aún más contenido que analice la realidad. En especial nos pareció importante volver sobre lo que sucede en uno de los espacios de intervención más altamente cuestionados: el poder judicial, en particular los juzgados de familia. El poder judicial genera muchas polémicas por la forma en la que interviene, por lo tanto tener de primera fuente las palabras de peritos de los juzgados explicando las formas en las que intervienen y los casos que abordan, es un material invaluable a la hora de entender cómo funciona el poder judicial.

El objetivo general del trabajo fue construido como: **Indagar sobre la relación entre la intervención de los trabajadores sociales de los juzgados de familia y la generación de estrategias de protección de le niño víctima de abuso sexual infantil intrafamiliar.** Para entender esto nos proponemos una pregunta de investigación y tres objetivos específicos que son desarrollados cada uno en un capítulo.

Esta investigación es de modalidad mixta lo cual significa que la recolección de datos se dio tanto desde fuentes cuantitativas con análisis de expedientes judiciales; como con datos cualitativos con la realización de tres entrevistas a peritos trabajadoras sociales.

El desarrollo del trabajo está organizado de la siguiente manera:

Capítulo 1: se presenta la elección y justificación de la metodología utilizada como así también se explica la relevancia de la selección del espacio y el tiempo de análisis. Se explica la pregunta de investigación y las técnicas de recolección de información que se implementaron para intentar responderla.

Capítulo 2: se desarrolla sobre el marco histórico y teórico-conceptual que justifica el abuso sexual infantil como tema de investigación y como problemática social relevante en la actualidad. Se define y caracteriza nuestra interpretación sobre el abuso sexual infantil y la especial importancia que tienen los casos donde este es intrafamiliar. Posteriormente se trabaja sobre el objetivo específico 1 y las demandas que hacen las familias en búsqueda de medidas de protección.

Capítulo 3: Se presentan las bases de la ley N°26.061 y su relación con la ley provincial N°13.298 y la ley N°13.634. Se continúa con el sistema integral de protección de los derechos de la Provincia de Buenos Aires y la noción de Corresponsabilidad Institucional como medida de protección. Finalmente, se trabaja sobre el objetivo específico 2 relacionado a los recorridos institucionales que han realizado las familias en búsqueda de medidas de protección, cómo responde a esto el juzgado de familia y qué opiniones tienen las familias de las instituciones que ya han transitado.

Capítulo 4: En este último capítulo se abordan las particularidades de la intervención profesional de las peritos trabajadoras sociales junto con las competencias y obligaciones de los juzgados de familia. Para este análisis definimos y utilizamos la categoría de “acompañamiento” y consultamos a las profesionales sobre la misma.

Finalmente se expondrán las conclusiones a las que se arribó luego del análisis realizado para este trabajo.

CAPÍTULO 1: CUESTIONES METODOLÓGICAS.

En este capítulo se presentarán las decisiones metodológicas que se tomaron para la realización de la presente investigación y se justificarán las mismas. Asimismo, se desarrollará una descripción de la locación y la temporalidad elegidas y los motivos por los que estas nos parecen relevantes. Finalmente, se dará cuenta de cuáles fueron las técnicas de recolección de información y los instrumentos construidos para esto.

Investigación mixta y características de la misma.

La presente investigación surge de una pregunta que fue construida a partir de la realización de muchos y variados cuestionamientos sobre la problemática del abuso sexual infantil intrafamiliar. En estas preguntas que fueron surgiendo, se recortó por indagar más profundamente en: *“¿Cómo las familias construyen las demandas de intervención a un juzgado de familia a partir del develamiento del abuso sexual infantil intrafamiliar y cómo las abordaron los trabajadores sociales del juzgado en los años 2022 y 2023 en un distrito judicial de Conurbano Bonaerense?”*

La investigación se enfoca en un juzgado de familia del Conurbano Bonaerense teniendo en cuenta varias cuestiones: este distrito judicial en particular se encuentra en el segundo cordón del Conurbano Bonaerense en el cual vive mayormente población urbana; el distrito es amplio y abarca una gran porción de la Provincia de Buenos Aires teniendo en cuenta que tiene a más un millón de habitantes en sus límites según los resultados provisionales del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022¹.

Dentro de cada Departamento Judicial hay juzgados dedicados a trabajar con diferentes especialidades o “fueros”. En este trabajo nos enfocamos en los Juzgados de Familia debido a que dentro de sus equipos técnicos podemos encontrar a profesionales del trabajo social. Estos juzgados resuelven cuestiones que tienen que ver con demandas civiles, entre las cuales se incluyen: demandas de divorcio, regímenes de cuidado personal o régimen de comunicación de hijos, adopciones, medidas de protección ante la violencia doméstica (prohibición de acercamiento, exclusión del hogar, etc). Una de las preocupaciones de

¹ Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC). Resultados Provisionales del Censo Nacional 2022.

intervención de los juzgados son las situaciones de abuso sexual infantil como una problemática familiar. Tal vez, en un primer momento, puede no ser la situación que motiva una intervención judicial pero, en el paso de las entrevistas con los profesionales, se identifican casos donde puede surgir esta problemática como un emergente².

Los expedientes analizados fueron de un solo juzgado debido a que estos son asignados a los juzgados por sorteo, sin ninguna particularidad respecto del contenido del caso, por lo cual no podríamos considerar que haya una diferencia real en los expedientes asignados en los distintos juzgados. Consideramos que la muestra que se seleccionó es significativa porque nos permite evidenciar cuestiones básicas sobre las características de la población que denuncia, las víctimas y los abusadores.

La temporalidad seleccionada para el trabajo se relacionó con recuperar qué sucedió posteriormente a la finalización de medidas de Asilamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) y cómo se dio la demanda sobre las situaciones de abuso sexual infantil intrafamiliar cuando el encierro en el domicilio ya no era obligatorio y se estaba retornando a modos de circulación en la vida pública más parecidos a lo que sucedía anteriormente a la pandemia de SARS-CoV-2.

Desde la pregunta de investigación previamente planteada, encontramos que se desprende el siguiente objetivo general: *Indagar sobre la relación entre la intervención de los trabajadores sociales de los juzgados de familia y la generación de estrategias de protección de la niña víctima de abuso sexual infantil intrafamiliar.*

Así también, los nombrados a continuación son los objetivos específicos:

1. *Describir las demandas de medidas de protección que realizan las familias a partir de las apreciaciones de los trabajadores sociales y la lectura de expedientes.*
2. *Reconstruir los recorridos institucionales que han realizado las familias a partir de los relatos de los trabajadores sociales y el análisis de expedientes.*
3. *Indagar sobre las modalidades de acompañamiento de los trabajadores sociales a partir de sus comentarios.*

² Entendemos por emergente en el sentido de Pichón Riviere: algo que remite a una estructura de relaciones, pero no la muestra directamente. Como señalaba Pichón Riviere, el sentido del emergente sería el de poder decodificar una situación en términos de las relaciones que la producen que no son observables a primera vista. (García, 1997).

Para poder desarrollar la presente investigación decidimos utilizar un abordaje de metodología mixta. Los métodos mixtos son aquellos que

“...representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implica la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio” (Hernández Sampieri y otros, 2010, p. 546).

El uso de estas metodologías permite generar producciones que no solamente sean descriptivas o anecdóticas, sino que encuentren en los datos cuantitativos justificaciones de los datos cualitativos, y que estos últimos puedan ser ampliados a partir de los cuantitativos.

Entendemos también, que en el campo del trabajo social los métodos cualitativos son los que se ven más utilizados, debido a que se utilizan para retomar y recuperar los sentidos que las personas les dan a los hechos. Más allá de la importancia de las percepciones individuales que se pueden comprender a partir de entrevistas, es fundamental que el trabajo social también realice investigaciones cuantitativas que permitan construir datos que habiliten procesos de validación lo más objetivos posibles.

La recolección y análisis de datos cuantitativos a través de los expedientes judiciales nos permitió conocer mejor a la población con la que trabaja el distrito judicial que abordamos y de qué formas llegan a los juzgados. En el proceso de revisión de los datos se trabajó también sobre los recorridos institucionales de las familias y los pedidos de medidas de protección que pudieran hacer.

Por otro lado, los datos cualitativos también fueron de suma importancia. Son estos los que permiten explicar, darles sentido y contextualizar lo que se relevó cuantitativamente. Entendemos que los datos cualitativos son aquellos de naturaleza descriptiva que pretenden recoger una gran cantidad de información que puede ser polisémica y de compleja reproducción debido a que están estrechamente ligados al contexto en el que fueron descritos (Rodríguez Gómez, Gregorio y otros, 1996); es por eso por lo que este tipo de datos requirieron de un enorme trabajo y cuidado en su tratamiento y análisis. De la misma forma, en investigaciones con elementos cualitativos, los datos no son algo que se presenta a simple vista, sino que requieren un proceso de construcción y reconstrucción. Por esto, de

acuerdo con lo propuesto por De Souza Minayo (2013) y Gómez (2012) se utilizó como método de análisis de estos datos el análisis de contenido. Este proceso implicó la desgravación de las entrevistas realizadas, permitiendo posteriormente el procesamiento de la información basado en categorías de análisis seleccionadas y construidas para esta investigación.

Cabe la aclaración de que en todas las problemáticas de lo social se ven presentes las apreciaciones personales, y que más allá de que las personas elegidas para entrevistar en este trabajo son profesionales, esto no les excluye de tener prejuicios o preconceptos sobre la temática sobre la que se investigó. Por lo tanto, fue importante tener en cuenta que se pretendió un enfoque holístico y que permitiese la mayor comprensión posible del problema, esta sigue siendo un recorte de la realidad en un determinado momento. Entendemos que la “realidad” y la vida de las personas, les profesionales y las instituciones, son procesos dinámicos y que esta investigación los describe en un momento muy específico y en un área en particular.

Nos planteamos una investigación que debía poder ser flexible y adaptarse a los cambios que fuesen necesarios. Los instrumentos de recolección fueron generados antes de empezar la recolección de información, aun así, durante la realización de las entrevistas nos encontramos con la necesidad de suprimir preguntas debido a que ya habían sido respondidas o de agregar preguntas que nos permitan realizar transiciones dentro del tema. Sobre la entrevista como herramienta flexible de generación de conocimiento Messina y Varela (2011) afirman que

“La entrevista, como toda técnica cualitativa, se caracteriza por la flexibilidad y la apertura a la información...La situación de entrevista...habilita tanto la alteración del orden y de la cantidad de preguntas como la incorporación “sobre la marcha” de nuevos interrogantes que no habían sido anticipados por el investigador”. (p.127).

Teniendo en cuenta esto, se desarrolló una constante revisión de los instrumentos de recolección para que sean lo más apropiados posible para la recolección de la información que nos llevase a poder responder nuestra pregunta de investigación y a los objetivos específicos.

Recolección y análisis de la información.

Esta investigación, como ya se mencionó previamente, es de tipo mixta y es por eso que el relevamiento de la información se realizó con dos instrumentos diferentes:

- Para los datos de tipo cualitativo:

Se utilizó como instrumento una Guía de Entrevista. Las entrevistas se realizaron a los profesionales en la modalidad que les resultase más conveniente (virtual o presencial) pero observando que todas las preguntas planificadas tuviesen respuesta. En particular, nos interesó trabajar con los profesionales con una entrevista semi estructurada buscando concretar el objetivo específico número 3 de este trabajo, donde pretendimos ahondar en las modalidades de acompañamiento que llevan adelante los trabajadores sociales.

Más allá de considerar que la entrevista es un recurso valioso para el conocimiento de las perspectivas de los entrevistados, también es de reconocer que esto no conduce a una “comunicación transparente” (Messina y Varela, 2011, p. 128). Es por esto, que en las entrevistas nos permitimos repreguntar y reformular las preguntas en el momento, para lograr una mayor comprensión y poder representar con mayor fidelidad lo expresado por los profesionales. Con respecto a estas entrevistas se tuvieron consideraciones para proteger la privacidad de las entrevistadas, es por eso que no se consignan nombres, apellidos, u otros datos que permitan la identificación. Esto se sostuvo como principio ético, hizo con el objetivo de cuidar la intimidad así como también y en especial teniendo en cuenta que están siendo entrevistadas con respecto a su accionar profesional.

Se pasa a describir sobre el encuadre de las tres entrevistas. Las tres entrevistadas son peritos del poder judicial de familia de la Provincia Buenos Aires. Dos de las entrevistas se realizaron de forma presencial y una en modalidad virtual. Antes del comienzo de estas se les explicó a las entrevistadas el tema y objetivo de este trabajo de investigación, se obtuvo su consentimiento para que las entrevistas fueran grabadas y se aclaró que se resguardarían tanto sus nombres como sus espacios de trabajo. Las entrevistadas firmaron Consentimientos Informados. Las profesionales todas llevaban años trabajando en juzgados del Conurbano Bonaerense, así como también en otros dispositivos judiciales y extrajudiciales que tienen como objetivo la protección y promoción de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

En el anexo se encuentra la guía de entrevista que fue utilizada.

- **Para los datos de tipo cuantitativo:**

Con respecto al método de recolección de información elegido para los datos de tipo cuantitativo, se hizo una guía con marcadores y parámetros a analizar en los expedientes judiciales, que apuntan específicamente a trabajar los objetivos específicos uno y dos. Los expedientes fueron seleccionados por ser del período 2022-2023. En estos años, según las entrevistadas, se había estandarizado el uso de los expedientes digitales.

Se utilizó una muestra de 40 expedientes. Se accedió a los expedientes a través del sistema de expedientes virtuales “Apache Guacamole”, debido a que desde la pandemia de SARS-CoV-19 este es la plataforma donde se actualizan los expedientes. Toda la información extraída fue cargada a un formulario de Google Forms que nos permitió mantener la información ordenada.

En el instrumento de recolección cuantitativo se han tomado, también, resguardos éticos, por lo cual no se registraron nombres, direcciones, o números de documentos identificativos (DNI, pasaportes, licencias de conducir) con el objetivo de preservar la privacidad de las personas y, en especial, de los niños que están involucrados en las denuncias.

El análisis de la información se realizó de forma secuencial, desagregando primero los datos de tipo cuantitativo y posteriormente los cualitativos en una matriz de datos donde había indicadores que permitieron el análisis de toda la información. Se decidió hacerlo de esta manera para poder generar parámetros de análisis a partir de los primeros y luego contrastarlos con lo que surgiese en las entrevistas a los profesionales. Esto se hizo considerando que *“La investigación social exige tomar en cuenta los hechos sabiendo que no surgen de la nada, ni están prefigurados. En su camino hay acciones, decisiones, medios, conflictos, adhesiones, resistencias, recursos, creencias, instituciones, etc.”* (Grassi, 2011, p. 131), por lo tanto, no podíamos pretender explicar y responder nuestra pregunta de investigación solo con la información recolectada de los expedientes judiciales, sino que, por ser esta una investigación del campo de lo social, debemos darles a los datos un marco, insertarlos en una realidad constantemente cambiante, y encontramos que esto fue posible gracias a las entrevistas.

El modelo que se utilizó para la recolección de información de expedientes judiciales se encuentra en el anexo para referencia.

Definición y descripción del tiempo y el espacio.

En cuanto al tiempo de realización de la investigación esta se realizó durante el segundo semestre del año 2023 pero se analizaron expedientes judiciales tanto del año 2022 como del 2023 y se entrevistó a los profesionales respecto a su accionar en relación esos dos años. Esta decisión de delimitación temporal se tomó debido al interés por analizar cómo se desarrollaron las intervenciones profesionales posteriormente a los procesos de ASPO y DISPO en los cuales la actuación profesional fue muy disímil a lo que venía sucediendo previamente.

CAPÍTULO 2: EN BÚSQUEDA DE PROTEGER.

En este capítulo realizaremos aproximaciones a conceptos teóricos fundamentales para entender esta problemática, conceptos como: patriarcado, abuso sexual infantil intrafamiliar, diferencias de poder, etc. Posteriormente nos enfocaremos en trabajar sobre el primer objetivo específico de este trabajo que propone: *Describir las demandas de medidas de protección que realizan las familias a partir de las apreciaciones de los trabajadores sociales y la lectura de expedientes.*

Marco teórico sobre el ASI.

Las concepciones que como sociedad hemos tenido sobre la infancia han sufrido una gran cantidad de modificaciones en los últimos 200 años. En particular en Argentina, este período de tiempo nos vió atravesar épocas donde los niños eran considerados fuerza de trabajo gratuita y explotados por ello, hasta la actualidad, donde la legislación actual, nacional e internacional, encuentra que los niños son un grupo especialmente vulnerable al abuso y la explotación y por lo tanto deben ser protegidos.

Es en el año 1990 que entra en vigor en Argentina la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionada por la Organización de Naciones Unidas y en 1994 con la modificación de la Constitución Nacional, este acuerdo toma estatus constitucional. Es por esto que se debió desarrollar un marco legal local que operativizase los acuerdos a los que el país había adherido al firmar la convención. La ley N°26.061, Ley de Promoción Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, es la primera de una serie de legislaciones que van a intentar cumplir este objetivo.

Esta nueva ley encuentra que los niños son sujetos de derecho al mismo nivel que los adultos, e instaura y define la figura del Interés Superior del Niño, al cual define como “...*la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidas en esta ley.*” (Ley N°26.061, 2005, Artículo 3°).

Con el desarrollo y aplicación de esta ley, se podría decir que la niñez/adolescencia es equiparada en términos de igualdad con cualquier otra etapa del desarrollo de la vida humana, pero es fundamental pensar en que se diferencia esta de las otras etapas. Podríamos afirmar

que es en la infancia y en la adolescencia donde se dan cambios biológicos, sociales, culturales, familiares, etc. que marcarán a les NNyA por el resto de sus vidas. Es por esto que en vez de pensar en la infancia, sería más apropiado pasar a pensar en las infancias, como diferentes formas de vivir un mismo período ya que les NNyA transitan vidas que son diferentes entre ellos debido a las condiciones en las que se encuentran insertes,

“Las nuevas formas de la experiencia social, en un contexto de redefinición de las políticas públicas, de las lógicas familiares y de los sistemas educativos, están modificando en forma inédita las condiciones en las cuales se construye la identidad de los niños y transcurren las infancias de las nuevas generaciones.” (Carli, 1999, p. 1).

En la ley N°26.061, se considera también, que el máximo garante de todos los derechos de les niños es el Estado, es por esto que es fundamental encontrar la relación entre la sanción de la Convención de los Derechos del Niños y los cambios en el Código Penal que realiza la Ley N°25.087 sancionada en 1999, sólo nueve años después de dicha Convención ya que estos pasan a considerar a les niñez como sujetos de derechos y en el proceso, renombran algunos delitos que pueden ser cometidos contra ellos.

Estas modificaciones adaptan los llamados “delitos contra la honestidad” para pasar a nombrarlos como “Delitos contra la Integridad Sexual”. Es en los artículos 199 y 200, donde están contemplados los castigos a los delitos contra NNyA con especiales agravantes en los casos donde, por ejemplo, le NNyA fuera menor de 13 años, en el caso en que existiera una relación de poder desigual con respecto al adulto abusador, si hubiese una relación de convivencia o de consanguinidad y en casos donde el daño físico o psicológico que le quede a le NNyA como consecuencia del abuso se considere como severo. Dicha modificación del Código Penal observa como especialmente graves los delitos sexuales contra niños en consonancia con la Convención que en su artículo 19 condiciona a los Estados Parte a proteger a los niños de cualquier forma de maltrato, incluido el abuso sexual.

Los cambios en el Código Penal pueden ser evaluados como netamente positivos, pero insuficientes. Müller nos marca como más allá de la legislación, la realidad de les NNyA es diferente, la autora afirma:

“Lo que ocurre de hecho es que la conciencia social predominante asume a los Derechos de los niños/as limitados a la satisfacción de algunas necesidades básicas

(salud, educación, alimentación). Los niños/as aún siguen siendo considerados como objetos sociales en vistas hacia “el futuro ciudadano” sin presente, es decir, como sujeto pasivo de protección y cuidado; beneficiario de políticas y programas dirigidos “hacia él...”, a la espera de que el futuro lo convierta formalmente en ciudadano”. (2015, p. 71).

Aún teniendo en cuenta la nueva legislación que prevé una ampliación de los derechos de les niñez, es menester volver sobre el sistema social en que esta se inserta. Nos encontramos en un sistema adultocéntrico donde la opinión de les adultez tiene precedencia por sobre la de les niñez, pero también en un sistema machista y patriarcal, donde el poder del varón es superior al de las mujeres o diversidades sexuales.

Es necesario entender que el machismo es *“un conjunto de actitudes y comportamientos sexistas que tiene por objeto establecer o mantener el predominio del hombre sobre la mujer, tanto desde lo público como de lo privado”* (Müller, 2015, p. 118). Y es en este orden social donde se distribuye el poder que tienen (y que perciben tener) los miembros de los géneros. Considerar que los varones tienen un mayor poder que las mujeres nos permitirá empezar a explicar este binario de género desbalanceado en el que nos encontramos. Más aún, el machismo es solo una arista de un gran sistema de distribución del poder social al que llamaremos patriarcado. Este no es un término nuevo, ya ha sido trabajado por Engels en el siglo XIX en su trabajo Estado, Familia y Propiedad Privada donde encuentra que el patriarcado es un sistema antiguo de distribución del poder donde se establece el dominio del hombre por sobre la mujer. Pero desde la publicación de los trabajos de Engels, las teorías feministas se han permitido profundizar este concepto, lo cual nos llevará a una definición más completa.

“Se trata de un sistema que justifica la dominación sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres. Tiene su origen histórico en la familia, cuya jefatura ejerce el padre y se proyecta a todo el orden social. Existen también un conjunto de instituciones de la sociedad política y civil que se articulan para mantener y reforzar el consenso expresado en un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determina que las mujeres como categoría social sobre estarán subordinadas a los hombres...” (Facio y Fries, 2005, p. 280).

Este sistema patriarcal pone en especial riesgo a todas las mujeres, pero particularmente a las niñas debido a que ellas no poseen las herramientas que pueden tener las mujeres adultas.

Considerando todo lo hasta aquí mencionado, pasaremos podemos pasar a definir que es el abuso sexual infantil, y, más específicamente, ¿qué diferencia importante genera el echo de que se desarrolle en el seno de la familia?

Especificaciones sobre el Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar.

El abuso sexual infantil es un tipo de violencia sexual la cual ha sido una práctica que a través de la historia podemos encontrar tanto normalizada como penalizada. Dependiendo la comunidad fue considerada como parte de rituales de purificación, de paso a la pubertad o tipificada como un delito que, en caso de ser cometido, ameritaba castigos al abusador. Es por esta variedad de acepciones que debemos poder definir claramente qué significa en la Argentina del siglo XXI.

En el abuso sexual se vulneran los derechos de les NNyA en sus niveles más básicos. Es un momento donde sus cuerpos dejan de pertenecerles y pasan a ser parte de una relación sexual no consentida. Es un abuso específicamente porque hay una asimetría entre las partes donde el agresor ostenta un poder que le permite imponer comportamientos sobre la víctima a los que esta no puede dar consentimiento justamente por esa asimetría de poder o porque sus conocimientos sobre lo sexual son insuficientes.

Desarrollando sobre el abuso sexual infantil, Intebi (2011) encuentra que para que haya una relación abusiva debe haber en la relación entre víctima y abusador tres elementos:

- Diferencias de poder que conlleven la posibilidad de controlar a la víctima física o emocionalmente;
- Diferencias de conocimientos que impliquen que la víctima no pueda comprender cabalmente el significado y las consecuencias potenciales de la actividad sexual;
- Diferencia en las necesidades satisfechas: el agresor busca satisfacer sus propios impulsos sexuales.

La definición de abuso sexual infantil ha sido desarrollada por una gran cantidad de autores todos aportando elementos distintos y agregando factores que otros ignoran, pero para el propósito de este trabajo encontramos que la definición más apropiada es la propuesta por la Organización Mundial de la Salud,

“Se considera abuso sexual infantil al involucrar a un niño en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que transgreden las leyes y restricciones sociales. El abuso sexual infantil se manifiesta en actividades entre un niño y un adulto, o entre un niño y otra persona que, por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder. Estas actividades – cuyo fin es gratificar o satisfacer las necesidades de otra persona – abarcan, pero no se limitan a la inducción a que un niño se involucre en cualquier tipo de actividad sexual ilegal, la explotación de niños a través de la prostitución o de otras formas de prácticas sexuales ilegales y la explotación de niños en la producción material y exhibiciones pornográficas”. (Organización Mundial de la Salud, 2001)

El abuso sexual infantil es una realidad que ha estado no solamente invisibilizada durante la historia de la humanidad, sino que también es especialmente difícil de abordar porque rompe con ideas y conceptos que socialmente hemos declarado como superados. La idea de que un familiar unido a una niña política o sanguineamente puede realizar tal daño y aprovecharse sexualmente de este puede generar espanto en las personas y resulta extremadamente complejo de comprender, en especial considerando que resulta mucho más sencillo de aceptar la idea de que son desconocidos los que abusan de niñas. Es mucho más cómodo aceptar el mito de que el abuso sexual infantil es un hecho excepcional que solo ocurre en grupos sociales pobres o vulnerables, o que los abusadores son personas desconocidas para las niñas (Intebi, 1998). Esto no es así; los abusos sexuales a niñas son primariamente ejercidos por adultos cercanos a ellas, en sus domicilios y sucede en todos los grupos socioeconómicos (Intebi, 2011; Giberti, 2015; Berlinerblau, 2016).

Este tipo de violencia sexual contra niños pone en riesgo la misma base sobre la que se funda la familia moderna y que están relacionadas con la exogamia, la salida de la familia para la búsqueda de cónyuge y la constitución del matrimonio y la familia (Sánchez Machado y Almaguer Mederos, 2018). Las relaciones endogámicas no podrían ser pre juzgadas como

positivas o negativas, pero cuando la satisfacción de sexual de un individuo adulto se realiza, no solo en el interior de la familia, sino que también con una persona que está en una situación desigual de poder e incapaz de consentir, es necesario pensar cómo proteger a estos miembros vulnerables. Lo que puede suceder cuando no hay salida exogámica es la aparición del incesto. (Sánchez Machado y Almaguer Mederos, 2018)

El incesto es definido por Eva Giberti (2014) en su libro *“Incesto paterno/filial: una visión desde el género”*, como una relación sexual no consentida entre padre e hija que esta principalmente condicionada por tres elementos: la relación biológica entre ambos, el avance del padre por sobre los derechos de la niña y el proceso de desobjetivación al que el acto abusivo la somete por la pérdida conceptual que le genera en como ella se ordena en la sociedad.

Giberti habla específicamente de la niña víctima y el padre abusador. Esto se debe a la gran cantidad de material bibliográfico/documental que encuentra que en la enorme mayoría de los casos los géneros de la víctima y el victimario son esos.. En la recolección de datos de expedientes judiciales que realizamos, se encontró que de los 40 casos en 36 las víctimas eran niñas y que en 39 los abusadores eran varones. Los vínculos que los abusadores tenían con las niñas eran variados, pero las relaciones principales fueron: en 11 casos el padrastro, en 9 casos el tío y en 7 casos el padre.

Claramente este tipo de delitos es primariamente ejercido por varones que abusan a niñas con las que tiene un vínculo familiar de tipo sanguíneo o político. Es por eso, que de aquí en adelante nos referiremos a las víctimas como niñas o mujeres y a los abusadores como varones, de esta forma queremos representar lo más apropiadamente a nuestra muestra y a la realidad de este delito.

Tanto el abuso sexual infantil como el incesto se enmarcan definitivamente en lo que Carballada (2002) entiende como Problemáticas Sociales Complejas, que son aquellas que surgen en una tensión entre las necesidades de las personas y sus derechos e irrumpen en un mundo donde el mercado, como agente disciplinador de la vida cotidiana, no puede resolverlas. Estas problemáticas demuestran que hay un mundo en el que nos insertamos que es supremamente complejo y que demanda una intervención social a la altura de estas complejidades. En este sentido, los abordajes y las intervenciones deben poder superar la inmediatez de la demanda, para considerar los trasfondos de cada situación y así dar

respuestas más completas que pretendan abordaje de alguna forma algo de esta complejidad, sin creer que cada intervención individual podría resolver toda la Problemática Social.

Aun así, y más allá de lo inherentemente complejo que es el abuso sexual infantil, agregarle el factor de lo intrafamiliar lo pone en un marco de lo aún más socialmente inimaginable. Freud, en el año 1897, en cartas que le envió a Wilhelm Fliess, ya le comentaba sobre “...*la sorpresa de que en todos los casos el padre debiera ser inculgado como perverso sin excluir al mío propio...*” (1986, p. 284).

Es aquí donde los datos recopilados para esta investigación sobre expedientes judiciales encuentran un correlato en esta idea de Freud. De 40 expedientes analizados, en 31 de ellos el abusador era un familiar consanguíneo de la víctima (abuelo, padre, tío, madre, primo, etc.). En los restantes 9, eran familiares políticos o afines a la víctima (padrastro, padrino, tío político, etc). En ningún caso el abusador era un desconocido lo cual nos plantea una ruptura con los mitos de que los abusadores son algún tipo de monstruo en el imaginario social (Intebi, 1998).

La familia entonces tiene en su seno tanto al abusador como a la víctima e Irene Intebi afirma que

“Cuando el abuso es intrafamiliar, raramente se descubre la primera vez que sucede: por lo general, transcurren meses o años hasta que el secreto se devela. La coerción emocional y/o física que ejerce el abusador sobre la víctima tiene como fin garantizar su silencio; el abuso es el secreto que, según el perpetrador, comparten con iguales responsabilidades el adulto y el niño.” (2013, p. 42).

Entonces, el develamiento del abuso en el seno familiar no solamente es tardío, sino que se torna especialmente complejo porque el abusador ha generado una mentalidad en los niños donde hay una suerte de corresponsabilidad no solo del secreto, sino sobre el mismo abuso. El niño entonces, incluso cuando genera una denuncia, puede terminar atravesando por un proceso de retractación.

En el marco de las entrevistas realizadas, dos de las trabajadoras sociales se refirieron a esta posible retractación:

“...precisamente parte de que se tome la medida en el momento justo para evitar la retractación del develamiento del abuso, lo cual no es nada fácil...”. Licenciada A.

“...si se está retractando qué pasa con la retracción, explicar por qué se da, que no significa que el hecho no pasó, sino que la retractación es parte del proceso... Los chicos se retractan porque ven el lío que se armó, tiene miedo de (lo) que va a pasar.”
Licenciada ER.

Salir a buscar medidas de protección.

Entendemos que las medidas de protección que puede buscar la familia de una niña víctima de abuso sexual son múltiples, muy variadas y van desde cuestiones institucionales como: la realización de denuncias, la búsqueda de medidas de restricción, alejamiento, exclusión del hogar, no contacto, cuidados personales, etc. a cuestiones extrajudiciales relacionadas con informales expulsiones del hogar, escraches por internet, generación de redes barriales de protección de la niña, acompañar a la niña cuando ésta circula por la calle y demás.

Aquí es importante volver sobre cómo es esta conformación familiar a la que nos vamos a referir, y quienes son los miembros de esta familia que protegen. En nuestra investigación (en una pregunta de respuesta múltiple) encontramos que al momento de la denuncia, 32 de las niñas de los casos analizados vivían con sus madres, 13 con los padres, todas con hermanes y 10 de ellas con un padrastro. Les adultes no agresores, eran en 36 casos mujeres y, más precisamente, 25 de ellas eran las madres de la niña víctima.

Es ineludible que la madre, es el principal referente protector, lo cual también se vió reflejado en las entrevistas realizadas son las profesionales que hablaron constantemente de personas protectoras refiriéndose a la madre.

“Por una cuestión de practicidad lo primero que hago es intentar comunicarme como la mamá/tía/abuela/adulto responsable. Digo mamá, tía, abuela porque generalmente son mujeres las que están en este rol, porque en su mayoría los agresores son hombres de la familia.” Licenciada ER.

“...a la persona que denuncia siempre. A veces es una abuela, generalmente es una madre...”. Licenciada EL.

“Sí, la persona protectora, la madre en la generalidad...”. Licenciada A.

Baita y Moreno (2015), desarrollando sobre las madres en el abuso sexual infantil, encuentran que la actitud de estas es fundamental para la generación de medidas de protección formales e informales. Las autoras afirman que

“Si la actitud es de protección y contención, ayudará a que el niño se sienta seguir en el proceso de develar. Si, por el contrario, su actitud hacia el niño es de descreimiento y hostilidad o de culpabilización, puede llevar al niño a una situación de revictimización.” (p.105-106).

Consideraremos entonces, que el mismo acto de creer o no el relato inicial de les niñas, puede constituir una medida de protección inicial. Es en este proceso de escucha y toma de decisiones que puede generar esa madre protectora, que le niña puede encontrar un espacio para seguir desarrollando y poder hablar sobre la situación de abuso en la que se encuentra o encontraba. No se puede descontar el impacto que esto tendrá posteriormente en la intervención judicial que desarrollaremos en el capítulo cuatro.

Las profesionales trabajadoras sociales entrevistadas también hablaron de madres que generan protecciones informales en sus casas a partir de prohibir el contacto con el abusador, pero plantearon lo difícil que es esto porque muchas veces alejarse del abusador significa también perder el sustento económico familiar y ahí es donde muchas de estas medidas de protección se caen por ser violadas por los mismos actores familiares.

“Poder decirles “¿Ustedes saben que va a haber un problema económico?, porque se fue de la casa, no tiene trajo en blanco, que el nene va a preguntar por su papá, va a decir que quiere verlo, la familia de él va a querer ver a la nena y le va a decir, “te manda saludos papá”” Aclarar que hay que ir pensando todo esto. Este abanico de opciones de lo que puede pasar para mi es importante trabajarlo con la familia, para que no caiga de sorpresa, porque en algún momento puede pasar y va a generar cosas y dudas, donde la propia familia transgrede las disposiciones de medidas de restricción, y no hay nada peor que la misma familia de la víctima sea la que transgrede por lo que significa para el abusador.”. Licenciada ER.

Esta necesidad de explicar que menciona la Licenciada ER esta fuertemente relacionada con lo que Eva Giberti menciona en su libro *Abuso Sexual Contra Niñas, Niños y Adolescentes* (2015), donde afirma

“...la madre está ligada al compañero, padre el del niño, soporte económico de la familia. Una denuncia o bien un estallido en la pareja podrían finalizar en una separación o en un divorcio, en algunos casos, con el consiguiente efecto económico. Para algunas mujeres la indignación que resulta de la revelación queda sumergida en el silencio que la situación económica define. Aún así cree en las palabras del niño, la madre finge no hacerlo en algunas circunstancias supone que resuelve la situación montando una vigilancia alrededor del padre.” (p. 140-141).

No dejamos de considerar a estas como madres protectoras por sus esfuerzos por impedir la continuidad del abuso, pero se debe analizar al evaluar si una madre es protectora o no, en qué condiciones se encuentra al momento del develamiento no solo con respecto a qué nivel de credibilidad le da al relato de abuso, sino también a su situación socioeconómica y como la pérdida de su posible principal soporte económico la afectaría. De los datos recolectados para esta investigación encontramos que el adulto no agresor (como ya establecimos estas son mayoritariamente las madres), convivían en 13 de los casos, con el abusador al momento del abuso, una cantidad relativamente baja. Aun así encontramos una correlación aquí: en los casos donde en la casa la niña convivía con madre y abusador, el develamiento tendió a suceder fuera del hogar con una maestra u otro pariente.

Aquí, no es menor considerar que cuando la madre efectivamente se enteró del abuso (tanto porque el develamiento se haya dado directamente con ella o porque se le comunique otra persona) se pone en juego toda la constitución familiar y es a partir de esto que la búsqueda de medidas de protección para las niñas es difícil y está plagada de condicionamientos institucionales y sociales. Las madres que se proponen esta tarea pueden enfrentarse a comunidades que las acusan de querer romper una familia y a sus hijas de mentir o fantasear. Esto también es producto del sistema patriarcal sobre el que desarrollamos anteriormente, bajo el cual la palabra de un varón que niega el abuso tiene más peso en la sociedad que las declaraciones de una mujer y una niña. Estas dos y sus relatos son descartados bajo la noción de que eso no podría suceder con este varón en particular. Es en esos momentos donde se ponen en juego mitos y preconcepciones sociales sobre lo que puede o no puede ser el abuso sexual infantil.

“No hay que minimizar el impacto que produce el rechazo familiar y social en los adultos que creen los relatos de sus hijos. Este descreimiento del entorno es mucho más marcado cuando el abusador es una persona trabajadora socialmente adaptada y amable.” (Intebi, 2013, p. 273).

Si la mujer logra superar este rechazo social y familiar que plantea la autora, es aquí puede comenzar el proceso de buscar medidas de protección más allá del rechazo familiar y social, que se puede llegar a la denuncia penal y en el fuero de familia. En esta última instancia una de las entrevistadas planteó la importancia de reafirmarle a estas mujeres protectoras que están haciendo un buen trabajo, que creer es una parte importante de poder sanar la herida del abuso y como la protección debe ser más que el encierro de les niñas.

“Tenés que decir como bueno, buenísimo que validar a esa mujer que pudo hacer la denuncia y avanzar y después sabes que hay un camino donde la indicación a la madre es que la valide en su palabra. Muchas veces esa madre tiene tanto miedo a que puede y que no puede y yo creo que eso es más fácil porque acompañamos. Yo creo que es más complejo cuando hablan de protección y en realidad las familias se encierran...”. Licenciada EL.

Es aquí donde se juegan también una gran cantidad de mitos relacionados al abuso que poco tienen que ver con la realidad pero que condicionan las formas en que las familias actúan. Encerrar a les niñas en la casa tiene poco sentido protectorio cuando consideramos que el abuso inicialmente se realizó en la casa, pero este mito está fuertemente relacionado con una idea de que el peligro está en el exterior y que el abusador se acercara a la niña en cualquier instancia que pueda. Se considera que el abusador no puede detenerse, que el abuso es producto de un instinto natural incontrolable masculino con el cual ellos no pueden hacer nada debido a que las niñas los provocan (Intebi, 2013).

Otro mito que se pone en juego es el de que el abuso es un problema que debe resolverse en la familia y que, a menos que corra riesgo la vida de les niñas, no debería pasar a la vía pública o judicial. Este es un error que no solo favorece a los abusadores, sino que permite perpetuar situaciones de abuso y sometimiento de niñas y familias enteras frente al poder de un sujeto. Mientras que es cierto que el abuso sexual infantil tiempo a ocurrir en el ámbito privado del domicilio de la víctima o el victimario, es un delito de acción pública en el que debe intervenir el Estado (Guía de Orientación y Recursos Disponibles en CABA y

Provincia de Buenos Aires, 2015). Particularmente la Provincia de Buenos Aires en la Ley N°13.298 y su complementaria Ley N°13.634 (leyes provinciales que operativizan la Ley Nacional N°26.061) encuentra que cualquier individuo ante el conocimiento o la mera sospecha de violencia contra niños debe realizar la denuncia correspondiente ante la policía y esta debería de inmediato dar conocimiento al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos.

Con respecto específicamente a qué medidas de protección están buscando estas madres, una de las entrevistadas expresó:

“En general son o exclusiones del hogar, o medidas perimetrales o órdenes de no contacto. Eso es generalmente y generalmente, así como lo piden sale. La cosa es después ver si eso se puede mantener en el tiempo, si esta madre y esta familia lo pueden mantener en el tiempo.” Licenciada EL.

También antes de la toma de la medida se puede evaluar en qué situación del proceso está la madre y si ya ha tenido contacto con otras instituciones que se hayan encargado de dar medidas de protección, como el Servicio Local.

Todo esto se evalúa no solo en la comunicación telefónica que las trabajadoras sociales tienen con las madres, sino también en las entrevistas presenciales que se pueden programar. Y más allá de que la madre pida una medida particular de protección, las trabajadoras sociales y los demás peritos pueden recomendar al juez tomar medidas diferentes.

“En esta entrevista hay toda una tarea de acompañamiento, intervención y orientación y derivación, no hay una intervención directa sobre el abuso, salvo que se necesiten medidas de protección. Se evalúa si las medidas de protección corresponden, cuales serían: una exclusión del hogar, perimetral, orden de no contacto, etc., etc. Como último recurso, podemos sacar a la niña de ese espacio.” Licenciada A.

Por último, nos resulta importante resaltar lo obtenido del análisis de expedientes judiciales y que es lo que estos registran sobre las demandas familiares de medidas de protección. Estas, surgen en general en dos momentos, primeramente, pueden aparecer en las

denuncias en comisaría, pero con especial énfasis son manifestadas en las entrevistas con las trabajadoras sociales.

En 18 de los casos, la persona entrevistada directamente pidió una medida de restricción perimetral y en 20 de los casos se pidieron medidas de exclusión del hogar. En algunos casos aislados se vio la presencia de peticiones de botones antipánico o tratamiento para el niño, pero en su mayoría, estas últimas dos medidas eran recomendadas por el equipo profesional que estaba interviniendo.

Más allá de estos pedidos de medidas de protección claramente formulados, entendemos también que la primera búsqueda de una medida de protección es el hecho de denunciar. El abuso sexual infantil impacta directamente en la constitución familiar y la forma en la que esta se organiza, por eso, sería comprensible que las familias no llegasen al juzgado con una demanda articulada y formulada. Pero el mismo hecho de concurrir al juzgado significa dos cuestiones para esta investigación: en un primer plano, marca el reconocimiento de que hay un delito que fue cometido y sobre el cual se debe intervenir; segundo, la familia reconoce que el juzgado es un espacio donde esta protección se puede dar. No es menor mencionar algo que se retomará más adelante en el trabajo: las familias muchas veces desconocen las diferentes competencias de las instituciones, pero saben que en el juzgado ocurre algo relacionado a la ley y al cumplimiento de la misma. Por eso, la primera demanda implícita que consideramos que se da, es la demanda de que el juzgado observe esa violación a los derechos de la niña e intervenga de cualquier forma.

Siguiendo con las medidas de protección hay que tener en cuenta también que, por las características de este delito, en el momento que el mismo se denuncia en la comisaría se le preguntará a la persona denunciante si quiere “*instar a la acción penal*”. Al ser consultada sobre cómo se da la recepción de la denuncia, la Licenciada EL desarrolló también sobre el camino de instanciación penal que se puede hacer:

“...depende del carácter de la denuncia, generalmente las madres ya pasaron por una pericia forense. Depende de lo que se haya denunciado. Y muchas veces, cuestiones de lo que son presunciones de abuso o situaciones, a veces tienen el número de investigación penal pero como son cuestiones más simples, ósea, no hay acceso carnal, penal no hace mucho rápidamente. En las comisarías en estos tipos de abusos en los que no hay certeza de que hubo acceso carnal le preguntan al adulto si

quiere instar a la acción penal y si quiere pasar por la pericia forense. Algunas familias dicen que no, que no lo consideran necesario, pero siguen adelante con la denuncia. Entonces enseguida pasa a doble vía, penal y familia.” Licenciada EL.

Vemos entonces que existe la posibilidad de la toma de una primera medida de protección a partir de esta pregunta que realiza la comisaría y que, en caso de tener una respuesta positiva, la denuncia es simultáneamente elevada al juzgado de familia y al juzgado penal. Sin embargo, sucede que las denuncias a veces son muy extensas o están confusamente formuladas y en estas situaciones es donde el abuso puede aparecer, pero en el contexto de un relato mucho más grande y queda pasado por alto y allí es donde el equipo de juzgado de familia también puede realizar el pedido de intervención del poder judicial penal.

“...a veces pasa que la persona no cuenta esto así y lo que cuesta es que “en el medio de una discusión con el tipo...”. Lo enmarca (al abuso) en una discusión familiar donde el nene comenta que el padre lo tocó en un permiso de fin de semana. Y vos ves que el manoseo de ese niño quedó como perdido en esa discusión. Entonces lo que queda expuesto es la discusión que ella tuvo con el tipo porque lo confrontó por esta situación y el pedido de medida de restricción es sobre ella. Entonces queda centrado en la situación de violencia y se perdió que lo que originó esto es que el pibe dijo que el papá lo manoseó. Por lo tanto, en esa primera entrevista relevamos un poquito más los datos de que fue esto que paso, hago el informe, sugiero las medidas y pongo “Se sugiere la intervención de la fiscalía de turno en relación con los dichos de un presunto abuso sexual contra este niño”. Entonces la intervención la pedimos nosotros a la fiscalía.” Licenciada ER.

“Pueden pasar ambas cosas que haya desde antes denuncia penal o que la iniciemos nosotros.” Licenciada ER.

Cuando las situaciones quedan encubiertas por relatos desorganizados o que denuncian otro tipo de situación, será una labor artesanal de las trabajadoras sociales en el proceso de entrevista, desenredar ese universo y ese relato para darle forma y encontrar en el fondo la situación de abuso existente, y a partir de aquí, será el juzgado de familia en su función como parte del Ministerio Público, atenerse a la responsabilidad que le asigna el Código Penal de la Nación en el Artículo 177:

“Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

1) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.

2) Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier rama del arte de curar, en cuanto a los delitos contra la vida y la integridad física que conozcan al prestar los auxilios de su profesión, salvo que los hechos conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional”.

Como se ha demostrado, la búsqueda de medidas de protección por parte de las familias, con especial foco en las madres, es compleja y se pueden solicitar una variada cantidad de cuestiones. Aún así, estas demandas son influenciadas por el tipo de redes que haya desarrollado esta familia y niña en la comunidad, y que conocimiento tenga sobre las instituciones locales de protección de los derechos de los niños. Es por eso por lo cual en el siguiente capítulo desarrollaremos sobre los recorridos institucionales que realizan las familias antes de llegar a la denuncia en el poder judicial de familia y durante su tránsito por este.

CAPÍTULO 3: LA CORRESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL.

En este capítulo se presentará y desarrollará sobre el Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que crea la Ley Nacional N°26.061. En el análisis nos enfocaremos específicamente en las responsabilidades que tienen las instituciones con respecto a situaciones de abuso sexual infantil, tomando especial atención a la idea de corresponsabilidad de las instituciones. Posteriormente se planteará sobre los recorridos institucionales que hacen las familias que atraviesan este tipo de situaciones y sobre las impresiones que tienen sobre estos recorridos. El objetivo específico que guía este capítulo es: *Reconstruir los recorridos institucionales que realizan las familias a partir de los relatos de los trabajadores sociales y el análisis de expedientes.*

El Sistema Integral en la Provincia de Buenos Aires.

En la Provincia de Buenos Aires el Sistema de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños (de aquí en adelante nombrado Sistema Integral) está incorporado a la normativa provincial en la Ley N°13.298 (sancionada en 2005) y esta es complementaria a la Ley Provincial N°13.634 (Principios Generales del Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño, sancionada en 2007) y considera a los niños desde el paradigma de los derechos humanos, por lo tanto, pretende darles agencia en la toma de decisiones sobre sus propias vidas, así como también impone la figura del interés superior del niño.

Este Sistema Integral está conformado por

“...un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos...” (Ley Provincial N°13.298, Artículo 14).

En la normativa se prevé que la protección y promoción de los derechos de los niños es un trabajo que debe ser realizado colectiva y obligatoriamente por todas las áreas del Estado en todos sus niveles; le asigna fondos específicos a este sistema, crea una Comisión

Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño, un Observatorio Social y crea una institución específica para el trabajo con los niños en el territorio: Los Servicios Locales de Protección de Derechos.

La ley aborda las problemáticas de la infancia desde los pilares de la territorialidad y la corresponsabilidad. Dentro de la territorialidad encontramos también la importancia de los abordajes comunitarios en la protección y promoción de los derechos. Este tipo de abordaje o trabajo encuentra potencialidad en los procesos motorizados por los mismos participantes de la comunidad y favorecen la generación de contenido y políticas propias y locales. Los abordajes comunitarios fortalecen a la participación de la comunidad (Camarotti, Canay y Touris; 2010) y, especialmente en situaciones de Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar, la comunidad puede ser una gran herramienta para la generación de medidas de protección.

Reflexionando sobre la comunidad es importante observar que en el análisis de expedientes realizado se observó una fuerte presencia de maestras y directoras de escuela denunciando casos de abuso sexual infantil. Esto nos llevó a preguntarnos sobre quiénes son los sujetos que denuncian este delito y dónde lo hacen.

“En mi experiencia, en las que yo he intervenido, el porcentaje más alto entran a través de la Comisaría de la Mujer, efectuadas por, en primer lugar, el sistema educativo, las escuelas, luego por familiares. Muchos de estos, la mayoría, son las madres que luego terminan siendo madres protectoras, o madres que están instadas por el sistema educativo a hacer la denuncia. Se detecta en la escuela la situación de abuso, hay un protocolo que se ejecuta por momentos apresuradamente y a veces no, pero el modus operandi de la escuela es convocar a la madre o a un familiar directo de la niña para dar aviso de la sospecha o de estos indicios o de estos develamientos. Y le dice, después de contarle todo esto, “Si vos no haces la denuncia la hacemos nosotros”. Y la madre va, no muy convencida o muy convencida, o directamente no va.” Licenciada A.

En este punto es fundamental incorporar la noción de la Corresponsabilidad, esta se basa en la idea de que en un sistema Integral de protección todos los actores individuales y comunitarios, estatales o territoriales, deben ser responsables de denunciar cualquier situación de violación de los derechos de los niños, proteger estos mismos y ejecutar acciones que tengan como objetivo la garantía de los derechos de los niños. Se pone a una gran

variedad de instituciones estatales en el mismo nivel en términos del deber ético político con el que se deben guiar y no se jerarquiza a unos sobre los otros, sino que tienen diferentes responsabilidades en este sistema integral, pero la responsabilidad superior siempre será la protección de los derechos. La ley provincial en sus artículos 5 y 6 encuentra que es una prioridad absoluta la realización de los derechos de los niños y que el Estado debe intervenir en la búsqueda de ello.

“Pensar en la corresponsabilidad es mucho más que indagar sobre las acciones que realizan los otros y los fundamentos que las motivan, sino que la misma implica no solo conocer los derechos de los niños/as, los caminos formales para su garantía, y los resortes institucionales para su defensa, sino también un sustancial compromiso ético para no abandonar al sujeto en el proceso, sintiéndose responsable por sus acciones, y asumiendo sus consecuencias, entendiendo que la protección de sus derechos implica tomar decisiones que involucran a todos, aunque las mismas se plasmen a partir del organismo administrativo.” (Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y Universidad Nacional de Entre Ríos; 2017, p. 15).

El proceso de construcción de corresponsabilidad es eso mismo, un proceso en el que intervienen una gran cantidad de instituciones que tienen orientaciones de trabajo diferentes, objetivos distintos y profesionales variados, por lo tanto, la toma de decisiones conjuntas y alineadas no es sencilla. Reconciliar expectativas institucionales diferentes acerca de lo que debería estar pasando en situaciones de violación de los derechos de los niños, se presenta como un desafío por las disimilitudes que hay.

En la realización de entrevistas con profesionales surgieron varios casos en los que los diferentes actores estaban desplegando acciones completamente contrarias: ejemplos donde el Servicio Local proponía revincular a la niña con la familia, el Juzgado de Familia afirmaba la necesidad de una exclusión del hogar o la toma de una medida excepcional de una guarda y la escuela estaba más preocupada por el presentismo de la niña. Podríamos entender las orientaciones de trabajo y de accionar contrarias cuando tenemos en cuenta los objetivos que cada institución tiene, aún así, es importante plantearnos cómo lograr esfuerzos articulados cuando cada una de estas instituciones tiene diferentes alcances en su intervención. La ausencia de un accionar corresponsable puede generar, por ejemplo, revictimización en una niña que se encontrará contando su historia en múltiples ocasiones innecesariamente.

El recorrido institucional de la familia: en búsqueda de protecciones.

El descubrimiento de situaciones de abuso intrafamiliar irrumpe en la familia de golpe y puede paralizar la respuesta de los presuntos adultos protectores, o, por el contrario, dar pie a una búsqueda de protección para la niña y castigo para el abusador. Intebi considera que el abuso sexual infantil es un “...un balazo en el aparato psíquico que produce heridas de tal magnitud en el tejido emocional, que hacen muy difícil predecir cómo cicatrizará el psiquismo y cuáles serán las secuelas.” (1998, p.173) Siguiendo este sentido, podemos considerar que no es solo un “balazo psíquico” para la niña sino que también para su familia que puede sufrir pérdidas asociadas al delito y su denuncia y un gran malestar emocional. (Latorre, 2022). Debido a que este es un delito que está fuertemente basado en el vínculo y en las relaciones de poder que se establecen familiarmente reviste interés considerar a la familia en el post develamiento como un grupo que se verá inevitablemente atravesado (Goff, Ruthlmann, Dekel y Huxman; 2020).

Dentro de las instituciones a las que se puede pedir colaboración, Dupret y Unda (2013) desarrollan una clarificación y diferenciación entre 5 tipos de instituciones encargadas de la protección e involucradas en la denuncia o develación.

1. Instituciones operadoras de justicia: incluye a las fiscalías, juzgados de familia y de garantías.
2. Instituciones administrativas de protección de derechos: comisaría de la mujer y la familia.
3. Instituciones estatales que realizan la veeduría del debido proceso: Consejos Nacionales y Provinciales de Niñez.
4. Instituciones estatales de atención: Servicios Locales, Zonales y centros de atención.
5. Instituciones no gubernamentales de atención, promoción y protección de derechos: Organizaciones de derechos humanos, derechos de la mujer, derechos de los niños, iglesias, ONG, etc.

Estas diferentes instituciones tendrán accionares diferentes y no abordarán la totalidad de la situación, sino que deberían desarrollar abordajes articulados con las instituciones de los otros grupos.

En las entrevistas a profesionales se vio claramente la presencia de otras instituciones en el proceso judicial, pero también el protagonismo que éstas habían tenido previo a la denuncia judicial. Las tres entrevistadas, incluso previamente a las preguntas específicas sobre articulación institucional, ya habían referido a otras, específicamente surgieron en reiteradas ocasiones la escuela y el servicio local. Cuando preguntada por desde dónde llegan las denuncias, la entrevistada EL relató que en muchas ocasiones la derivación la hace la comisaría, pero antes de eso ya se había realizado una primera escucha en la escuela.

“Entonces, muchas situaciones ya tuvieron una escucha. Nosotros particularmente abordamos a los adultos. Les niños fueron seguramente ya evaluados o por el Servicio Local o están a la espera, porque depende también cómo se haya develado.”

Licenciada EL.

Pasa también en situaciones de adolescentes que hablan de chiquitas y no les creyeron y vuelven a hablar en la escuela que sí escucha. Eso está pasando mucho.”

Licenciada EL.

Las profesionales manifestaron entender a la escuela como un espacio de escucha que excede al poder judicial. La Licenciada ER mencionó sobre como ella prefiere articular con los Equipos de Orientación Escolar (EOE) más que con las familias directamente en ciertas situaciones, o derivarles a estos EOE la responsabilidad de visitas domiciliarias o entrevistas porque son ellos los que tiene un contacto diario y personas con las familias. Conocen sus dinámicas, sus problemas más allá del abuso, y, fundamentalmente, conocen a la niña y pueden argumentar con más conocimiento sobre cuál es su situación.

Dupret y Unda, no analizan a la escuela como agente porque no la consideran como una institución cuya principal función sea la protección. Aún así, esta investigación encuentra a la escuela como espacio fundamental no solo para la formación académica y desarrollo de la niñez, sino que también, como espacio cotidiano que puede desplegar acciones de protección.

El Servicio Local.

Los Servicios Locales de Protección de Derechos son creados por la Ley Provincial N°13.298 y sus competencias y obligaciones están señaladas entre los artículos 8 y 22 inclusive. Sus objetivos, detallados en el artículo 19 son:

- a) Ejecutar los programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger, y/o restablecer los derechos del niño.
- b) Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño.
- c) Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia y/o guardadores y/o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención.

Deben estar conformados por un equipo técnico de por lo menos cuatro profesionales: un psicólogo, un abogado, un trabajador social y un médico y deben poder garantizar atención las 24 horas del día. Por otro lado, su administración y la contratación de los profesionales está supeditada al gobierno de cada municipio. Su existencia es un hito debido a que marca un cambio en la manera de abordar las situaciones de los niños, retirando la competencia de los juzgados de menores o, posteriormente, los juzgados de familia, y asignándolo al área de la administración pública y no judicial (Larrea, 2021).

Las profesionales trabajadoras sociales de los juzgados de familia manifestaron tener constante comunicación con los Servicios Locales que intervienen en cada una de las situaciones. Pero al hablar del trabajo conjunto que deben realizar, también mencionaron obstáculos.

“..., a veces llegan, la mamá hizo la denuncia, fueron convocados por el servicio local y no pasó nada y entonces vienen al juzgado. Nosotros lo que intentamos es evitar la revictimización, entonces ya te digo, si hay una institución y no hizo nada y vemos que no va a ser nada, lo asumimos como propio. Hay más obediencia (al juzgado que) a lo que propone el servicio local.” Licenciada A.

“Y a veces tenés que decidir con articulación con el Servicio Local, quien tiene que estar mirando más atentamente a ese niño o niña.”

...A veces viene con algunos malos tratos del hospital o de la escuela, o, depende del Servicio Local algunos tratarán peor y otros más peor.

Son un montón de complejidades porque para mí no hay equipo que labore eso, deberían ser los locales, pero los locales tienen todo.” Licenciada EL.

Estos comentarios de las trabajadoras sociales se dieron al preguntarles por los recorridos institucionales que las familias llevaron adelante antes de recepcionarse en el juzgado de familia. Como se evidencia, la relación interinstitucional es compleja y la respuesta que las familias le dan a instrucciones del servicio local no es la misma que la respuesta que le dan a la misma instrucción de parte del poder judicial. Esto se evidencia en un aporte muy ilustrativo de la Licenciada ER:

“A mí me pasa que el Servicio Local me llama y me dicen que citaron a la madre cuatro veces y no viene y me piden que cite yo porque cuando llega del poder judicial es otra cosa. Entonces el poder judicial va y le manda un oficio diciendo “Informamos que se debe presentar a la entrevista con el servicio local”. Yo siempre digo, “me quieren poner como la mala de la película. ¡Adelante! Yo la cito, encuadro la intervención y los referencio con ustedes para que vuelva”. Porque también entiendo que la institución de territorio es la que está allí y hay que cuidar ese vínculo, jugando la legitimidad.” Licenciada ER.

Esa es la otra cara de la inserción territorial. El juzgado, según las entrevistadas, es una institución asentada en el imaginario social como un lugar que ostenta poder. Por otro lado, el servicio local está inserto municipalmente e interviene en la vida cotidiana de las personas, por eso su deslegitimación social³ puede resultar más sencilla. Los juzgados de familia y los servicios locales ambos pueden decretar órdenes de exclusión del hogar, órdenes de no comunicación y contacto, medidas extraordinarias de guarda y demás, pero la

³ Entendemos deslegitimación como el opuesto de legitimación que definimos como: “es un concepto principalmente relacionado con aspectos reglamentarios de la vida social. Es un acuerdo que se presenta a modo de relación entre dos partes; una representa la autoridad, gracias a una serie de valores y cualidades que se le atribuyen. La otra son quienes reconocen dicha calidad.” (Morales Gaitán y Aguado López, 2010, p. 172). Por deslegitimación social entendemos que el acuerdo de legitimidad se rompe a partir de una desconfianza y un retiro de las cualidades asignadas por parte de la sociedad.

Licenciada ER explica que las órdenes tienden a tener una mejor realización cuando provienen de la institución que ostenta más poder, justamente, el poder judicial. En el análisis de expedientes judiciales se vio evidenciado el paso de las familias por Servicios Locales en una variedad de situaciones, pero 24 de las situaciones no se habían tomado ningún tipo de medidas previamente del ingreso del caso al juzgado de familia.

Finalmente, todas las entrevistadas dieron ejemplos de sus experiencias articulando con los servicios en las que se ve reflejado algo particularmente importante: el desborde de servicio local para intervenir en la complejidad de las situaciones. Cuando se les preguntó a las entrevistadas por las instituciones desde las que llegan las denuncias por abuso sexual infantil estas mencionaron a escuela y al servicio local, la respuesta de la Licenciada ER es representativa de los sentimientos manifestados por las tres entrevistadas.

“Desde hace ya unos años me parece que las demás instituciones territoriales se referencian con el servicio local. Porque la ley de promoción y protección dice esto, que quien encausa la diagramación de la estrategia de intervención para la familia es el servicio local. Los servicios locales se quejan, pero bueno, la ley prevé esto. Pero están poco abastecidos y cobran dos mangos. Pero ese es otro punto. Pero es lo que marca el protocolo. Es más, al juzgado no debería llegar sin haber una intervención del servicio local. Se supone que el juzgado es la segunda instancia. Pero todo el abordaje que yo hago desde Familia no puede hacer[lo] un servicio local, pero, eso también tiene otro peso.” Licenciada ER.

Se evidencia aquí la diferencia entre las expectativas de la actuación que podría tener en servicio local y lo que realmente sucede. Tenemos en cuenta también que esta es la visión y posicionamiento de profesionales que actualmente se desempeñan en juzgados de familia. Más allá de esto, nos parece importante destacar los aportes de Carlos Rozanski, que, desarrollando sobre los obstáculos institucionales afirma *“El problema se presenta cuando nos damos cuenta de que muchas veces las instituciones no son exactamente lo que creíamos, que no están hechas a nuestra medida.”* (2005, p.93). Y este no es solo un problema de expectativas diferenciales de los profesionales, sino que también las familias denunciantes encuentran que los tiempos y las respuestas de las diferentes instituciones son insatisfactorias para ellos.

Posteriormente a la pregunta “¿Qué impresiones tiene las familias de las otras instituciones?”, una de las entrevistadas respondió:

“Por lo general son opiniones negativas. Por lo general vienen con la queja. Dicen que nadie escucha nada.” Licenciada ER.

Aquí la profesional destaca algo que se reiteró a lo largo de todas las entrevistas: la diferencia entre expectativas y realidad que traen las familias significa que en la mayoría de los casos van a terminar decepcionadas por los resultados que consiguieron en dichas instituciones. Más allá de eso, esta profesional siente que es extremadamente necesario reforzar las posiciones que las organizaciones e instituciones territoriales tienen en dicho territorio y ejemplifica su importancia con los Equipos de Orientación Escolar:

“A veces lo pienso como si fuera una relación familiar: es esa mamá de la que te quejas, pero sabes que está, la reconoces como la que está. Lo mismo pasa con las instituciones del territorio. Con lo cual me parece que hay que fortalecer esas instituciones, que las evaluaciones vengan de ahí. Porque es la palabra de unos profesionales que seguro tiene más para decir más allá de lo puntual del abuso porque conocen a la familia en general, a sus relaciones. Conocen las dinámicas. Esa evaluación del EOE (Equipo de Orientación Escolar) es más rica de la que puedo hacer yo desde el juzgado, en una entrevista de una hora.” Licenciada ER.

Las instituciones del territorio como la Sala de Atención Primaria, el Servicio Local, la escuela y el club del barrio son fuentes de información enormes para los profesionales del juzgado, pero las familias también manifiestan en estas otras instituciones su frustración y decepción. Podríamos preguntarnos de donde surge esta frustración, si tiene que ver con el desempeño de las instituciones, o esta relacionado a como las instituciones no siempre pueden dar respuestas o proteger sobre el abuso como la familia lo espera.

“Las familias hablan mal de las otras instituciones y de nosotros también. Con toda la razón del mundo igual. De todas maneras, siempre hay alguna familia que está justo en el momento, que tiene todas las disponibilidades, que se hace todo lo que hay que hacer y que todo funciona bien y en ese momento decís “¡Hay que bueno! ¡Un niño que va a salir adelante después de esta situación!”.” Licenciada A.

Claramente, incluso los profesionales tienen expectativas sobre cómo se van a resolver las situaciones, pero se deben considerar otros factores como la incumbencia profesional que tiene cada institución y que limita las actuaciones que se pueden realizar:

“Todas las intervenciones en las situaciones de abuso tienen un límite a la intervención. Esto es muy interesante de pensar. Porque todas tienen una incumbencia diferente y forman parte de un engranaje que conforma ese sistema proteccional que después termina siendo la famosa corresponsabilidad. Ahora, ¿Quién le pone el cascabel al gato a esto? Ese es el gran tema. Y ahí, yo sí creo que es el poder judicial porque estamos hablando de un delito.” Licenciada A.

El juzgado penal y su intervención en el proceso.

Es importante también destacar lo que se evidenció de las evoluciones de los expedientes judiciales y sobre todo, el surgimiento como dato importante la existencia de causa penal previa, o iniciada simultáneamente a la causa civil en juzgado de familia. De las 40 situaciones analizadas se observó que en 27 había intervención de juzgado penal al mismo tiempo que se dió la intervención en el juzgado de familia. Esto sucedió así debido a que en la comisaría al momento de hacer la denuncia a le denunciante se le pregunta si quiere instar a la acción penal. En caso de que diga que sí, la causa se deriva simultáneamente a los dos fueros de justicia.

Por otro lado, la mitad de las situaciones tuvieron su primera intervención en un juzgado de familia después del develamiento y la denuncia en comisaría. Estas situaciones tienen la característica de, en general, haber sido develadas en el domicilio de la familia y no en la escuela. Las situaciones en las que el develamiento se dio en la escuela tienden a ser denunciadas casi simultáneamente en comisaría y servicio local, instituciones las cuales, posteriormente, hacen las derivaciones correspondientes al juzgado de familia y el juzgado penal.

De este análisis también se destaca la falta de presencia de agentes de la salud como interventores. En ningún expediente el develamiento se dio en un espacio de salud, y, de la misma forma, no surgen como actores los agentes de salud locales en momentos previos a la denuncia. Es partir de la intervención profesional que en los informes se evidencia que las

trabajadoras sociales tienden a recomendar la búsqueda de tratamiento psicológico para las niñas y en este momento que pueden surgir los dispositivos de salud mental de cada municipio.

Separadamente de las intervenciones que podrían dar los centros de salud, también existen pericias médicas y forenses que asistirán en la causa penal y no dependen de ningún organismo de salud, sino del poder judicial. Su función será intentar confirmar la existencia o no del delito de abuso, para eso las pericias pueden ser médicas, psicológicas, etc. Estas pueden ser realizadas por dos equipos: el Cuerpo Médico Forense (dependiente de la Corte Suprema de la Nación) o el Cuerpo Técnico Auxiliar. Una de las funciones de estos equipos, será también determinar si la niña está en condiciones de declarar en Cámara Gesell y ser parte del juicio en caso de que se llegue a esa instancia.

A partir de la intervención penal surge en los expedientes una confusión por parte de las familias sobre la diferencia entre los dos fueros (familia y penal), pero también, una dificultad para entender qué es lo que pide el fuero penal. Sobre esto, la entrevistada ER decía:

“La entrevista entonces tiene que ver con esto, ver qué pasó, cómo están posicionados frente a esto, qué sienten y qué les parece, cómo piensan que va a ser el proceso judicial, el penal. Aclaremos dudas porque el fuero penal tiene dificultades para hablar en un lenguaje que la gente entienda. Es otro lenguaje. A veces entonces no entienden o les explican muy rápido o los abogados no les pueden explicar. Entonces está bueno que les podamos explicar que es el fuero de familia, cómo va a ser la intervención penal que es la Cámara Gesell, cómo es un juicio. Despejar esto para bajar ansiedades y pensar qué necesitan, cuál sería la protección...” Licenciada ER.

El lenguaje extremadamente jurídico que maneja el orden penal del poder judicial es hostil para el entendimiento de los ciudadanos comunes. Pero también se ponen en juego otras cuestiones en ese espacio. El juzgado de familia no buscará la comprobación del delito, sino sólo la protección, por eso puede ser que las familias se encuentren más cómodas en este, ya que no “invadirán” sobre cuestiones dolorosas y difíciles de explicar. Por otro lado, la investigación que se da en el juzgado penal requiere que todos los miembros de la familia, y en especial las niñas víctimas, deban desandar todo un camino de abuso, extremadamente complejo y difícil de procesar. No sería sorprendente entonces, que el espacio penal sea

incómodo no solo por su lenguaje y sus formas burocratizadas rígidas, sino también, porque demanda cosas de la familia que a esta le constaran un gran esfuerzo.

CAPÍTULO 4: ¿QUÉ SIGNIFICA ACOMPAÑAR?

El desarrollo de este capítulo se dará en relación con el tercer y último objetivo específico de esta investigación: *Indagar sobre las modalidades de acompañamiento de los trabajadores sociales a partir de sus comentarios*. El acompañamiento técnico/profesional a las familias presenta una modalidad particular en el ámbito judicial de familia, el cual será trabajado a partir de las percepciones de las trabajadoras sociales entrevistadas acerca de sus experiencias en el ejercicio profesional.

Las obligaciones del poder judicial de familia y el trabajo de los peritos trabajadores sociales.

En el año 2007 la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga la Ley Provincial N°13.634 que modifica el modo de organización del poder judicial provincial. Particularmente, establece los principios generales del fuero de familia y del fuero penal del niño y es complementaria a la Ley Provincial N°13.298 (la ya mencionada, Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.) debido a que se adapta a las funciones que crea la segunda.

La Ley N°13.634 implica un cambio estructural en la forma en la que se organiza el poder judicial en especial en sus competencias y el trabajo que desarrolla con niños. En el fuero de familia se establece la disolución de todos los Tribunales de Familia de los diferentes departamentos judiciales y se los transforma a Juzgados de Familia, estableciendo cuántos corresponden por distrito judicial (Artículos 8 y 9). Cada uno de estos juzgados tiene su propio equipo técnico integrado por, por lo menos, un médico psiquiatra, un psicólogo, y un trabajador social (Artículo 12). La función de los peritos es producir pruebas periciales que ayuden a los jueces a tomar decisiones; estas pruebas podrán ser: informes, revisión de testimonios o documentos en poder de las partes o terceros, informes asistenciales y otros.

Los trabajadores sociales tienen una función particular en este universo del poder judicial de familia y tiene que ver con la evaluación de riesgo que realizan y el establecimiento de líneas de intervención para el abordaje de los casos. La información que recolectan a partir de entrevistas se ve plasmada en informes que escriben y que contienen

apreciaciones personales y recomendaciones, junto con un resumen de lo que fue conversado en dichas entrevistas.

“La estructura del informe es: empieza el informe, yo hago una reseña familiar con datos crudos y básicos ¿Quién es, con quien vive? Domicilio, etc. Hago una reseña como fue la entrevista, algún entrecomillado en alguna frase simbólica, relevante. Y después pongo un título de “Apreciaciones profesionales” y ahí hago el análisis, a veces con referencias teóricas y bibliográficas si corresponden o no, o es solo mi interpretación. Y “Sugerencias”, ahí pongo si sugiero medidas, orientación, si hago alguna orientación para la institución la dejo asentada ahí. Ese es el esquema que yo uso.” Licenciada ER.

Pero también hay datos que pueden quedar fuera de los informes si pudieran generar un juicio de valor negativo en quien lee el informe, como así también queda fuera del informe todo lo que no constituye en un dato que sea relevante para el caso en particular. La Licenciada ER dió el ejemplo de un caso en el que la madre trabaje en un bar de noche o que se dedique a la prostitución: mientras ella se esté asegurando que sus hijos estén cuidados y ese trabajo le provea con un sueldo para mantener a la familia, no habría por qué agregar este dato en particular debido a las connotaciones negativas que puede tener en quien lea el informe. En esta circunstancia la trabajadora social no consigna esta información estratégicamente, sabiendo que el poder judicial es una institución fuertemente condicionada por el sistema patriarcal donde se encuentra inserta (Acselrad, 2022) y que por eso, estos datos en particular pueden pesar negativamente contra esta madre.

Continuando con la actuación profesional de los trabajadores sociales que se desempeñan como peritos, tomamos los aportes de Alday, Ramljak de Bratti y Nicolini (2001) quienes afirman que la construcción de un “para qué” de la intervención profesional es fundamental y encuentran 6 posibles objetivos de la intervención:

- Clarificar la existencia de riesgo.
- Desmitificar la idea de la institucionalización como la principal alternativa.
- Cuidado en la sugerencia o valorización de la inclusión de tratamientos complementarios.
- Potenciación de las capacidades de la familia.
- Aportar al reordenamiento de los roles familiares.

- Aceptar diferencias y limitaciones.

Estos “para qué” de la actuación profesional no son mutuamente excluyentes, sino que, en el desempeño profesional todos estos objetivos se entrelazan los unos con los otros para intentar dar respuestas complejas a problemáticas sociales complejas (Carballeda, 2008). Complementando esto, el trabajo en la singularidad de cada familia se da en formas únicas en cada una de ellas. Susana Castro afirma que

“...los procesos familiares y subjetivos revisten una singularidad que interpela nuestras prácticas y discursos disciplinares. En la operatoria de la comprensión que se despliega en el pasaje de la demanda a la construcción del problema de intervención, nos enfrentamos a un universo simbólico y práctico pre-interpretado que se complejiza si nos referimos a las prácticas familiares, en cuyas formas diversas nos constituimos como sujetos.” (Castro, 2013; p.25).

La autora apunta a que los procesos de demandas familiares tienden a estar ya intervenidos por una construcción que cada familia desarrolló y, por lo tanto, los profesionales que allí intervengan deberán enfrentarse a este universo simbólico donde se confronta la construcción de la familia, con los propios universos formulados por los profesionales, debido a que es en las mismas prácticas familiares donde nosotros nos constituimos como sujetos. La intervención en problemáticas familiares es especialmente compleja por ser un ámbito donde las concepciones personales pueden presentarse como facilitadores a la intervención profesional, o como obstáculos. A esto se refirieron también las entrevistadas cuando mencionaron la reacción personal que les generan algunas madres y familias y que también a veces, dependiendo de esa reacción inicial, las intervenciones toman distintas formas. Hablando de situaciones donde la madre descrea sobre el abuso la Licenciada EL dijo:

“Esa por ejemplo es una situación muy incómoda, que tienes que manejar mucho ese no querer, el enojo que te puede dar con la señora que por alguna razón no puede creer ... Siempre pregunto si creyeron. Es algo que no tengo en ningún manual pero que me sale, creo que ahí hago un juicio de esa persona acorde a cuál fue su primera reacción. Ahí trato de que no se me note y hago cara de nada”. Licenciada EL.

Más allá de las opiniones personales de los profesionales, la intervención que desarrollan específicamente los peritos trabajadores sociales de los juzgados de familia tienen

que ver, según sus las palabras de las entrevistadas, con la prevención y contención del riesgo.

“Nosotros lo que tenemos que hacer por ley es una evaluación de riesgo qué lo establece el artículo 8 de la ley de violencia, la N°14.509.” Licenciada ER.

La Ley Provincial N°14.509 define que es la violencia familiar⁴ (Artículo 1) y también afirma que cuando las víctimas de violencia sean menores de edad, la misma sospecha será suficiente para que todes les empleades del ministerio público denuncien inmediatamente (Artículo 4). Posteriormente, en el artículo 6 se establece que son los Juzgados de Paz y Juzgados/Tribunales de Familia (antes de la disolución completa de estos últimos) los que tendrán intervención sobre estas situaciones en el ámbito de lo civil.

En particular el artículo 8 que menciona la entrevistada refiere a las competencias de los equipos interdisciplinarios. Estos, a pedido de les jueces, deberán realizar informes que determinen los daños físicos y/o psíquicos, económicos, o de cualquier otro tipo que haya sufrido la víctima. Así mismo, se debe evaluar la situación de peligrosidad y riesgo social y ambiental en el que se encuentra la víctima. La evaluación de riesgo fue un punto focal durante las entrevistas a las trabajadoras sociales, retomamos aquí algunas de las afirmaciones que hicieron sobre esta evaluación que hacen cuando llega la causa al juzgado:

“En nuestro juzgado siempre pasa a equipo técnico, porque hay cosas que evaluar más allá del delito y la evaluación de este delito es penal, nosotros no la hacemos. Ahora, el riesgo sí lo evalúa el equipo técnico del juzgado de familia.

Esa es la evaluación de riesgo, no hago evaluación sobre el abuso, hago evaluación de qué pasa con ese develamiento y con lo que ese niño contó y con esta familia. Qué pasó, cómo pensarlo para sacar las culpas. Darle un poquito de acompañamiento a esta situación, y a veces ese acompañamiento no es más que una entrevista, es la posibilidad de escuchar y devolver algo diferente a lo que se trae. Y a veces también se dan algunas orientaciones sobre un espacio terapéutico, diferentes dispositivos específicos para asesoramiento legal con un abogado y sugerir medidas y ya está.”

Licenciada ER.

⁴ Violencia familiar: “...toda acción u omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.” (Artículo 1, Ley N°14.509).

“A ver, el despacho de la causa viene porque te lo manda otro que pide una evaluación de riesgo y después vos lo que consideras que sea necesario, le das una nueva cita, un nuevo turno y ponemos “Para seguimiento”, pero después no tenés más. La cuestión judicial es una evaluación y sugerencias y ya está.” Licenciada EL.

“Lo que trato de aportar son elementos de esta interacción y de evaluación de riesgo y cuáles serían las medidas a ejecutar, además de dar cuenta de las articulaciones y dar cuenta del estado actual de la niña.

El riesgo y la protección es mi criterio.” Licenciada A.

Una evaluación de riesgo tiene que ver analizar la situación actual en la que se encuentran las niñas cuyos derechos están siendo vulnerados, particularmente en situaciones de abuso sexual infantil intrafamiliar. Podemos encontrar que la existencia o no de riesgo estará relacionado a una serie de factores: el contacto o cercanía que la niña tenga con su victimario, qué relación les une, si es de consanguinidad (padre, abuelo, tío), o política (padrastro, padrino o familiares políticos). Por otro lado, también será parte de esta evaluación que nivel de credibilidad le da al relato la familia inmediata de la niña. Las madres que creen, denuncian y validan el relato de las niñas son mejores candidatas para sostener y generar medidas de protección que madres que descreen y mantienen contacto con los abusadores desoyendo las instrucciones judiciales (Müller y López, 2013).

Acompañamiento como categoría de análisis y su aplicación en el desempeño profesional.

Para pensar en el concepto de acompañamiento, retomamos los aportes de Noelia Sierra, trabajadora social, que encuentra que las problemáticas sociales complejas que Carballeda describe presentan un obstáculo a las clásicas modalidades de intervención institucionales debido a que no son estáticas y requieren de una gran historización para comprender las cadenas causales que llevaron a ellas. Así mismo, las personas que llegan a las instituciones a pedir intervenciones en muchas ocasiones pueden sufrir de una acumulación de desventajas (Saraví, 2005) donde a través del tiempo ser parte de un grupo excluido socialmente o vulnerable, puede llevar a un efecto de bola de nieve, donde una

desigualdad lleva a más desventajas que no se ven compensadas. Es por esto que en momentos de crisis estas familias o grupos sociales no tienen, en muchas ocasiones, lugares de contención en la comunidad y necesitan la intervención de las instituciones del Estado para reorganizar la vida cotidiana.

Entendemos el acompañamiento como algo que se da exclusivamente desde el ámbito estatal lo cual puede presentarse como un problema. Los tiempos institucionales son únicos en cada institución, no podemos pretender que el accionar de un hospital se dé al mismo tiempo que el de un juzgado o que el de una comisaría. Esto se da debido a los objetivos diferentes de cada institución y sus competencias particulares que deberían no superponerse ni obstaculizarse. Así mismo, sucede que los tiempos de respuesta instituciones pueden no coincidir con los tiempos de las demandas de las personas, en muchas ocasiones hay un destiempo, un desajuste en las expectativas de los usuarios y lo que realmente puede hacer la institución y a que velocidad.

Como lo expresan las entrevistadas cuando se les preguntó por los tiempos institucionales y la necesidad de explicar a las familias los ritmos del proceso judicial:

“Digo, hay muchas situaciones. Cuando tomamos con mucha celeridad las medidas y hacemos todo muy rápidamente porque hay que salir corriendo para todo. O cuando nos dilatamos y no terminamos haciendo nada. Es muy difícil encontrar el punto medio, el tiempo, el cuándo, el que, el con quién, el cómo. Muy difícil en la intervención.” Licenciada A.

“Entonces está bueno que les podamos explicar qué es el fuero de familia, cómo va a ser la intervención penal que es la Cámara Gesell como es un juicio. Despejar esto para bajar ansiedades y pensar qué necesitan cuál sería la protección...”

Es ordenar. Es conocernos, explicarle qué es el juzgado y lo último que viene es las cosas de la entrevista con la jueza y la asesora y sus funciones y que quieren saber sobre quien sos. Si aparece alguna pregunta que no querés contestar no la contestas, porque la entrevista es para que te conozcan y para que vos preguntes si tenés dudas.” Licenciada ER.

Las expectativas familiares de que es lo que hace el poder judicial muchas veces pueden estar más relacionadas a lo que sucede en el proceso penal, por lo tanto, se presentan al juzgado de familia pretendiendo que el abusador termine preso, que la niña sea

entrevistada en ese momento o se esté dando el comienzo de un juicio; estas no son las competencias del proceso judicial de familia. Como mencionan las entrevistadas, el poder judicial de familia va a ordenar, explicar y, también, acompañar.

El acompañamiento, según Sierra, es “...un fenómeno exclusivamente humano...” (2021, p.169) debido a estar directamente relacionado con la condición humana tanto de la persona que acompaña como de la persona acompañada y es una modalidad de intervención que pretende desarmar una lógica de puerta giratoria que se da en las instituciones, para pasar a una escucha humanizada. “...el oficio de acompañar permite el tránsito de las personas por las instituciones componiendo lógicas de sostén adaptadas a las subjetividades de época y que favorecen procesos de apertura y disposición para que el sujeto pueda habitarlas.” (p.169). Es la generación de un proceso, un transitar institucional donde se da un vínculo de dos vías entre institución-sujeto y sujeto-institución. Es por esto mismo que el acompañar solo puede ser un acompañar institucional, porque la institución es necesaria para la existencia del acompañamiento. En este sentido, tiene valor pensar en cómo los trabajadores sociales, que son operadores judiciales, humanizan a las instituciones a partir del proceso de acompañar la demanda familiar en situaciones de abuso sexual infantil intrafamiliar.

Algo importante de considerar dentro del acompañamiento es la dimensión del tiempo que ya venimos mencionando, no sólo desde el tiempo físico real, sino también pensando en los tiempos de las personas: sus tiempos para demandar, para reclamar protección, para proteger, etc. La lógica del tiempo es poder alinear los dos tiempos ya mencionados: los tiempos institucionales y los tiempos de las personas, para así poder llevar adelante intervenciones articuladas.

Entendemos que los profesionales que se desempeñan como peritos en los juzgados realizan tareas de acompañamiento en este sentido, pero también vemos que como parte de la organización institucional se presentan parámetros dentro de los cuales este acompañamiento debe enmarcarse. Una de las entrevistadas cuando se le preguntó cuál era el objetivo de sus entrevistas dijo:

“Ordenar, orientar, informar y contener. Todo eso enmarcado en la protección integral del niño. O sea, ese es el objetivo del fuero de familia, la protección. No averiguar si sucedió el hecho, no el castigo, no investigar si hay delito ni validarlo. Ni

siquiera el objetivo es ver a los niños, yo, la mayoría de las veces, no los veo a los niños.” Licenciada A.

Relatos de las trabajadoras sociales y sus experiencias e interpretaciones sobre el acompañamiento.

El acompañamiento judicial, acotado como es, depende también de las intervenciones, los informes, las conversaciones y las llamadas que los trabajadores sociales pueden realizar con las familias. Estas intervenciones no deberían suceder por separado de los componentes que constituyen la demanda (Carballeda, 2020) sino que, por el contrario, se debería intentar abordarla articuladamente con la intervención.

Es por esto, que la intervención de las trabajadoras sociales entrevistadas puede resultar dificultosa, debido a la ya mencionada diferencia de expectativas de lo que las familias pretenden en relación a lo que hace el poder judicial familiar. Para subsanar la posible frustración sobre la intervención en los juzgados de familia las trabajadoras sociales orientan y explican sobre el proceso.

“..., ordenar ahí también la fantasía que hay con la cuestión punitiva. Una fantasía terrible que tienen de qué va a pasar con este abusador... Tampoco el sistema penal explica. Yo por lo menos trato siempre de decir que la reparación más importante es que haya aceptado el abuso. No sé si el más importante, pero el inicio de la reparación empieza cuando se dejó de cometer ese daño.” Licenciada EL.

“Aclaremos dudas porque el fuero penal tiene dificultades para hablar en un lenguaje que la gente entienda. Es otro lenguaje. A veces entonces no entienden o les explican muy rápido o los abogados no les pueden explicar. Entonces está bueno que les podamos explicar que es el fuero de familia, cómo va a ser la intervención penal que es la Cámara Gesell como es un juicio. Despejar esto para bajar ansiedades y pensar qué necesitan cuál sería la protección, como está su hijo, hija, si está teniendo sintomatología, si se está retractando que pasa con la retractación, explicar por qué se da, que no significa que el hecho no pasó, sino que la retractación es parte del proceso.” Licenciada ER.

Más allá de lo obligatorio del proceso judicial (la recomendación de medidas de protección, la escucha, la comunicación con la familia, etc.) se les preguntó a las trabajadoras sociales por aquellas actividades y acciones que consideran que son de acompañamiento dentro y fuera de lo que la institución directamente les pide que hagan. Comprendemos que al acompañamiento es algo que sucede en una mediación entre la demanda institucional y la demanda social entendiendo esta última como “...aquella que aparece como manifestaciones de la población o de los sujetos que se acercan y requieren la atención de los trabajadores sociales.” (Castrogiovanni y Ghiselli, 2020, p.55) y la primera como directamente el motivo por el cual les trabajadores sociales somos contratados en las diferentes instituciones del Estado (López, 2022).

Estas dos demandas no se alinean perfectamente y es por esto que algunas de las respuestas de las trabajadoras sociales entrevistadas son tan valiosas para pensar en el acompañamiento como categoría de intervención. Una de las entrevistadas desarrolló lo que ella piensa sobre el acompañamiento en directa relación con la accesibilidad a la justicia,

“Yo tengo que garantizar algunas cosas que el Estado debe garantizar. ¿Cómo garantiza el Estado la accesibilidad a la justicia, si no es a través de las personas que conformamos el poder judicial? Porque no es un ente que te llama en un portal que la gente traspasa. Hay acciones que tenemos que tomar más allá de las políticas públicas o de las políticas que se den, que también están ejecutadas por seres humanos que también son el Estado, que tenemos que hacer. Entonces, si hay que garantizar la accesibilidad a la justicia es a través de los individuos que la conformamos. Yo soy eso, yo tengo que garantizar la accesibilidad.” Licenciada A.

Entonces podemos relacionar nuestra pregunta sobre el acompañamiento y como este se da en el poder judicial de familia con esta pregunta que la profesional se hace a sí misma: ¿Cómo garantiza el Estado la accesibilidad a la justicia si no es a través de las personas que conforman el poder judicial? Es por esto que el acompañamiento es una categoría intrínsecamente institucional, porque se necesita ese marco y ese orden para poder ejecutarlo. Se necesita un Estado que ordene la respuesta a las problemáticas sociales complejas y se necesitan actores que desplieguen intervenciones articuladas para intentar solucionar estas problemáticas.

La respuesta que esta profesional encuentra a la pregunta de accesibilidad a la justicia es directa:

“Yo de hecho tengo disponible el celular, le doy el celular a todo el mundo, todo el mundo me llama, me manda mensajes.” Licenciada A.

Preguntada sobre porque comparte su número de teléfono personal, primero continuó desarrollando lo ya expresado de la accesibilidad a la justicia y afirmó:

“Hay algo que tiene que ver con la celeridad del proceso, porque no es lo mismo contármelo el lunes que contármelo el viernes. No es lo mismo que yo pueda interactuar hoy con la psicopedagoga de la nena o dentro de dos semanas. ¿Cómo se resuelve si yo dejo a la gente en la incertidumbre por días? Ahí hay más riesgo, me parece a mí. Once segundos de mensaje resuelven una situación. Eso para mi es básico y yo puedo dejar constancia de eso.” Licenciada A.

La entrevistada comentó que ella en su experiencia profesional ha encontrado que el único tipo de intervención que genera resultados, que produce cambios en la vida de las personas es la intervención basada en el vínculo.

“Si yo no establezco un vínculo de empatía, que es algo que me critica todo el mundo, pero si yo no establezco esos vínculos, no acontece nada, nada de nada. Ya casi que no acontece aún con los vínculos. Acontecería peor.” (Licenciada A).

Interpretamos esto bajo el lente de la Teoría del Vínculo de Pichón Riviére. El vínculo es una relación bidireccional donde el sujeto se relaciona con otro sujeto donde ambos se están afectando mutuamente. El autor se apropia de este concepto para afirmar que en el vínculo se dan circuitos de comunicación y aprendizaje mutuos y que es una estructura compleja (Bernal, 2010). Los vínculos son también procesos conflictivos que están mediados por esta relación bidireccional, debemos asumir que toda relación entre seres humanos puede ser conflictiva y cambiante y los vínculos no serían menos en este sentido. El proceso de vincularse con otras personas más allá de ser necesario para la supervivencia de la humanidad es también un método a partir del cual se puede conectar con otras personas, y es por eso por lo que Pichón Riviére va a definir qué constituye un vínculo normal en función de la comunicación y el aprendizaje:

“...la primera debe ser permanente, franca, directa y dialéctica, es decir, que los dos sujetos del vínculo, por el sólo hecho de entrar en relación, se modifican el

uno al otro y viceversa. Y el segundo se da como consecuencia de la primera, ya que siempre que hay comunicación, se aprende algo del otro.” (Bernal, 2010, p.6).

El vínculo al que refiere la Licenciada A es este vínculo con el que teoriza Pichón Riviere, es un vínculo donde ambas partes ponen de sí para generar un proceso dialéctico desde donde se pueden producir resultados y proyectos de intervención. Cuando la trabajadora social afirma que a ella no le cuesta nada responder un mensaje de once segundos, no se refiere literalmente al esfuerzo que le puede o no significar el largo del audio, sino que no le cuesta en relación “nada” con el vínculo que está intentando fomentar con esa persona.

Entonces se recupera la modalidad de acompañar que desarrolla Candil, *“La noción de acompañar, por lo que se ha podido delimitar, refiere al proceso mediante el cual se hace algo —por lo general valorado positivamente— por otra persona que se encuentra en una condición de necesidad/padecimiento...”* (2016, p.185).

Por otro lado, las otras trabajadoras sociales entrevistadas plantean un acompañamiento diferente. Ante la pregunta *¿Qué encontrás que realizas en forma de actividades de acompañamiento?*, respondieron:

“Esto, esto que te estoy contando. Cuando vos haces esa primera entrevista de riesgo y haces las sugerencias, en esas sugerencias siempre se propone el acompañamiento de las instituciones del territorio... Se me juegan cuestiones éticas. Yo no voy a ponerme a hacer el gran seguimiento y acompañamiento de todas las semanas, pero una vez cada tanto una mirada, ver que necesitan y reforzar algo, no me va a costar mucho y creo que sirve para el momento que esa familia llega a la instancia de evaluación penal.” Licenciada ER.

“Muchas cosas...La cuestión judicial es una evaluación y sugerencias y ya está. No hay un tratamiento en lo judicial. Entonces bueno, en algunas situaciones... yo trato de que en esa primera vez la persona se vaya con todo...La verdad es que hago cosas que no son mi responsabilidad judicial, obviamente no las dejó escritas y tiene que ver con vincular con las organizaciones sociales que acompañan ese abuso. Que la persona se informe, se una a un colectivo que esté trabajando el abuso en la infancia. Que otras cosas la empoderen porque si se queda esperando que le dé el turno la

secretaria de salud mental el municipio para que ese niño o niña tenga tratamiento psicológico...” Licenciada EL.

Entonces no solo las trabajadoras sociales sienten la necesidad de seguir acompañando, sino que, en ese proceso, se les juegan cuestiones éticas de sus posicionamientos personales que les marcan que acompañar puede ser más que solo aquello surge de la demanda institucional. Puede ser un proceso que no necesariamente quede documentado, que tampoco invada en la vida personal de las personas y familias, sino que provee de un poco más de contención en un largo y complejo proceso que la familia a veces se encuentra navegando sola.

El trabajo social como práctica profesional está orientada a la protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas, pero se debe poner un especial foco en los grupos sociales vulnerables (Federación Internacional de Trabajo Social, 2022). La defensa y promoción de los derechos está también alineada a una perspectiva ético profesional que les profesionales adoptan en su desempeñar, es por eso que deben ser destacadas las diferentes acciones de acompañamiento individual de las profesionales entrevistadas: estas demuestran un compromiso con el deber profesional que no debe ser minimizado.

Reflexiones finales

“Mucha magia y mucha suerte tienen los niños que consiguen ser niños”.

Eduardo Galeano.

Entendemos que cada familia y cada una de estas situaciones es única, pero también observamos que hay cuestiones que se repiten y aparecen como constantes en los recorridos institucionales y en las demandas familiares. A lo largo de este trabajo se propuso reconstruir algunas características del abuso sexual infantil intrafamiliar y caracterizarlo, pero especialmente se intentó ver cuál es la búsqueda de medidas de protección que las familias hacen, a qué instituciones concurren y cómo intervienen los trabajadores sociales de los juzgados de familia.

En la investigación se recolectaron datos de 40 expedientes de un juzgado de familia y de estos resulta importante destacar que las víctimas continúan siendo niñas, los victimarios continúan siendo varones que tienen relaciones de poder y de jerarquía con dichas niñas por cumplir funciones paternas, y que las madres siguen siendo las personas que salen a buscar, no solo el cese del abuso, sino también, el castigo que le corresponde al abusador y la protección y contención que le faltó a la niña víctima. Esta búsqueda puede ser más o menos constante y en la misma se ponen en riesgo otras cuestiones: la viabilidad económica de la familia, la vivienda, la opinión de otros familiares sobre la niña que denuncia y la madre que acompaña, la opinión y las necesidades de los hermanos de la víctima, etc. Entonces también se debe comprender que como sociedad les pedimos a estas madres que contengan, que protejan, que vean el sufrimiento de sus hijas, a pesar de que hay dificultades para contenerlas, protegerlas y verlas a ellas. Asumimos que es lo que deben hacer, que es su deber, eligiendo ignorar las consecuencias que la denuncia y la protección de la niña tienen no solo para la niña, sino también para la madre. Como sociedad creemos que es más terrible una madre que no sabía que su hija estaba siendo abusada (porque las madres deben tener algún tipo de sexto sentido sobre sus hijas), que un padre que utiliza su posición de poder para abusar de una niña.

La ley de protección de NNyA (Ley N°26.061) encuentra que debe haber corresponsabilidad interinstitucional en lo que se refiere a la protección y el debido cumplimiento de los derechos de NNyA, esto se presenta como de difícil ejecución. Las entrevistadas trajeron a la discusión el problema de la disparidad en los salarios, los

beneficios y la estabilidad del empleo como barreras para poder realizar reales intervenciones interinstitucionales. El poder judicial, es una institución estatal con mucha antigüedad y estabilidad en sus puestos de trabajo. Por otro lado, los servicios locales son dispositivos territoriales cuyos profesionales se encuentran precarizados en su labor, cuestión que suele ocasionar una alta rotación en los equipos técnicos. Esta constituye una clara dificultad ya que genera una jerarquización no intencional pero muy real en el día a día.

Esto es fundamental cuando nos ponemos a reflexionar sobre cómo las estrategias de intervención que llevan a cabo los trabajadores sociales confluyen con la generación de estrategias de protección, debido a que si hay una tácita jerarquización, estas estrategias se podrían ver limitadas a la voluntad individual de los profesionales y no a formas de trabajo institucionalizadas en el marco de un sistema de protección de niños.

Por otro lado, encontramos que las familias que llegan a los juzgados ya tienen, por lo general, formulada alguna demanda en otro espacio o en la comisaría. Dentro del juzgado, los trabajadores sociales ordenan esa demanda de intervención y de medidas de protección para reorganizar las expectativas sobre lo que pueden hacer los juzgados de familia y explicar qué le corresponde a cada fuero. En esta investigación fue fundamental recuperar la confusión que el sistema judicial genera en las familias que no conocen las competencias de cada fuero y que, aparte, se ven sobrepasadas por una crisis de efectos devastadores. En este sentido, a partir de las entrevistas a las trabajadoras sociales, se observó cómo adaptaban su forma de desempeñarse a lo que la familia traía como preocupación, y las posibilidades de protección hacia la niña.

Recuperamos que este es un delito muy complejo y que moviliza a una gran cantidad de actores individuales e institucionales. Pero en este abanico de intervenciones profesionales hay una institución que adquiere un papel central: la escuela.

Esta institución constituye en un espacio fundamental, en especial bajo el lente de la Ley de Educación Sexual Integral (Ley N°26.150). Como mencionó la Licenciada EL: *“Yo creo que algunas escuelas ayudan mucho porque me ha pasado con adolescentes que han podido hablar de lo que les pasa por la ESI, porque tienen a alguien en el gabinete en quien confían o una profesora”*. Comprendemos que cada niña es un universo particular y el lugar y la forma en la que eligen o pueden contar sobre su abuso es tan única y particular como

ellas, pero no se debe desestimar la presencia de adultos en la escuela dispuestos y preparados para escuchar lo que los adultos en la casa todavía no pueden.

La escuela es un agente privilegiado no solo debido a de ser el lugar del develamiento de abusos, sino también por ser la institución que mejor conoce a la niña y con la que más puede contar el equipo de los juzgados de familia para que les ayuden a entender cómo funciona la familia, cómo es esa niña, cuáles son los adultos que creen y protege y cuáles no, cuál es la presencia del abusador en la familia; y una enorme cantidad más de preguntas que los peritos de los juzgados pueden tener y que si tuviesen que averiguarlo por su parte, requeriría una gran cantidad de recursos, tiempo y nuevas comunicaciones con la familia.

Entender que las instituciones pueden y deben depender mutuamente la una de la otra, es y continuará siendo un desafío para el desarrollo de intervenciones protectoras y corresponsables.

Consideramos también fundamental destacar una palabra sobre la que las tres entrevistadas volvieron en múltiples ocasiones: ordenar. La función de ellas es ordenar. Nos podríamos preguntar ¿ordenar qué? El abuso sexual infantil intrafamiliar rompe, rompe a esta familia psíquica, vincular, emocional y físicamente, y el efecto en la niña es igual de dramático. No es menor que las trabajadoras sociales consideren que deben ordenar, no es menor el énfasis que le ponen a esta palabra. Ordenar el caos que el develamiento genera no es tarea sencilla, pero aun así, las profesionales la enfrentan día a día ordenando expectativas, miedos y formas de proteger a una niña a la que se le ha fallado ya que es preferible tener que trabajar en ese ordenamiento antes que el silencio sobre el abuso.

En este sentido, es menester considerar que sí, las trabajadoras sociales realizan acompañamiento, pero ¿cuáles son los límites que pretendemos que este acompañamiento tenga? No es la función del trabajo social del poder judicial de familia acompañar a las madres y a las niñas en todo el proceso, sino en una fracción del mismo. No podemos evitar cuestionarnos por la función del Servicio Local en esta distribución de labores, que debería ser quien acompañe a la familia, pero sus profesionales se encuentran mal pagos, con demasiada carga laboral y equipos reducidos. Las diferentes instituciones no deben intentar reemplazar las funciones de las otras, sino articular siempre desde la responsabilidad específica que a cada una le corresponde en este sistema de corresponsabilidad. Entendemos que debemos buscar más que solamente esfuerzos articulados para defender los derechos de

les niñas, sino también esfuerzos articulados para defender los derechos de los trabajadores. Sin trabajadores, equipos bien formados y con buenas condiciones de trabajo, no hay posibilidades de mejora de la calidad de vida de las niñas.

Recuperar en las entrevistas las percepciones de las profesionales acerca de sus modalidades de acompañamiento nos permitió entender que lo que pretende el poder judicial es específico, y las trabajadoras sociales encuadran su intervención alrededor de ejes como el ordenamiento de las expectativas, generación de medidas de protección y el seguimiento sobre las situaciones.

Las familias buscan proteger a sus niñas y en esta búsqueda, como ya hemos visto, pueden hacer largos recorridos institucionales, relacionándose con una serie de profesionales y en ese camino interviene el juzgado de familia con sus peritos trabajadores sociales. Estos profesionales van a intervenir de la forma que les parezca más apropiada para hacer una evaluación de riesgo y, posteriormente, para proteger a la niña de ese riesgo. Aquí se da fuertemente la relación entre la búsqueda de la familia de medidas de protección y el accionar de los trabajadores sociales: ambos tienen el mismo objetivo, pero no las mismas formas de llegar a este.

Por otro lado, pensando en nuestra pregunta de investigación, encontramos que la construcción que las familias hacen de demandas de intervención a los juzgados de familia están mediadas por una serie de cuestiones que incluyen, pero no están limitadas a: si creen que el abuso haya sucedido, la inserción territorial/institucional que tengan, si el abuso se devela en la casa, en la escuela o en otra institución y, también, por el imaginario social que se tiene sobre el poder judicial, entre otras.

A partir del abordaje de dichas demandas, los trabajadores sociales intervienen específicamente en cada caso con una metodología diferente, pero con el foco en evaluar la situación de riesgo en la que se pueden encontrar las niñas y generar las mejores estrategias y herramientas para protegerlas en coordinación con las familias.

Para finalizar, recuperamos la Ley Federal de Trabajo Social (Ley N°27.072), sancionada en el 2014, que encuentra que las incumbencias profesionales incluyen la “...defensa, reivindicación y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos y sociales...”. Nuestra profesión tiene como responsabilidad legal, pero sobre todo ética, la protección de los grupos sociales vulnerables y la promoción del cumplimiento efectivo de

esos derechos. A partir de esta experiencia investigativa, concluimos que los juzgados de familia buscan efectivizar los derechos vulnerados de las niñas, pero destacamos la relevancia del sistema de corresponsabilidad donde debe ser un objetivo reforzar a los demás actores institucionales porque es así, y solo así, con todo un sistema fuerte institucionalmente que será que los derechos de las niñas se encontrarán realmente protegidos.

BIBLIOGRAFÍA:

Achselrad, F. S. (2022). La justicia patriarcal y el desafío de una reforma feminista. Revista Estado y política Públicas N°18. Págs 45-55.

Alday, M.A; Ramljak de Bratti, N.L y Nicolini, G. M. (2001). El Trabajo Social en el Servicio de Justicia: Aportes desde y para la intervención. Espacio Editorial.

Baita, S y Moreno, P. (2015). Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF Uruguay.

Berlinerblau, V. Abuso Sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. UNICEF, Buenos Aires, 2016.

Bernal, H. (2010). Sobre la teoría del vínculo en Enrique Richón Riviere. Una sistematización del texto *Teoría de Vínculo* de Pichón. Recuperado de: <http://www.elcentroargentino.com.ar/centroar/Bernal%20Hernando%20-%20Apunte%20Sobre%20Teoria%20Del%20Vinculo%20De%20P%20Riviere.pdf>

Bianco, M.; Chiapparrone; N. G., Müller, M. B. y Watcher, P. (2015) Abuso Sexual en la Infancia: guía para orientación y recursos disponibles en CABA y Provincia de Bs.As. Fundación para el Estudio e Investigación de la Mujer – FEIM.

Camarotti, A. C., Canay, R. y Touris, M. C. Módulo 2: El abordaje comunitario ante situaciones de vulnerabilidad social. El tratamiento comunitario para el abordaje de los consumos problemáticos de drogas. Fundación Convivir: Educación - Salud – Ciudadanía. Recuperado en septiembre del 2023 en: <https://convivir.org/wp-content/uploads/biblioteca/camarotti-canay-touris--modulo-2--el-abordaje-comunitario-ante-la-vulnerabilidad.pdf>

Candil, A. (2016) Acompañar a usuarios intensivos de drogas: el papel de las redes de proximidad en los tratamientos ambulatorios. Antípoda. Nro. 26 págs. 179-196 Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/814/81447566009/index.html>

Carballeda, M. (2008). Problemáticas sociales complejas y políticas públicas. Revista Margen.

Carli, S. (1998). El campo de la Niñez. Entre el discurso de la minoridad y el discurso de educación. En: Adriana Puiggros (dirección) Escuela, Democracia y orden 1916-1943 Historia de la Educación Argentina III. Editorial Galerna.

Carli, S. La Infancia como Construcción Social. Recuperado de: <https://des-for.infed.edu.ar/sitio/upload/Carli-La-infancia-como-construccion-social.pdf>

Castro, S. (2013), “La construcción del problema en Trabajo Social”. *Revista Debate Público. Reflexión de Trabajo Social*. Año 3 – Nro. 6, págs. 19-30.

Colección desafíos/Cuadernillo N°3 SPI: Introducción al Sistema de Protección Integral de Derechos. (2017). Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos. Recuperado de: <https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2017/05/Sistema-de-protecci%C3%B3n-integral-de-derechos.pdf>

De Souza Minayo, M. C. (2013). “Técnicas de análisis del material cualitativo”, en *El desafío del conocimiento. Investigación cualitativa en salud*, (pp. 189-225). Buenos Aires: Editorial lugar.

Dupret, MA y Unda, N. (2013). “Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual”. En: *Universitas*, XI (19), julio-diciembre, p. 101-128. Universidad Politécnica Salesiana. Recuperado de: <https://revistas.ups.edu.ec/index.php/universitas/article/view/19.2013.04>

Faccio, A y Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 3, número 6. Págs. 259-294. Recueperado: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf

Federación Internacional de Trabajo Social. Recuperado de: <https://www.ifsw.org/what-is-social-work/global-definition-of-social-work/definicion-global-del-trabajo-social/>

Freud, S. (1986). Cartas a Wilhelm Fliebig 1887-1904. José Luis Echeverry, trad. Amorrortu editores. 1985. Recuperado de:

<http://www.kasalpopular.net/wp-content/uploads/2016/09/Freud-Sigmund-Cartas-a-Wilhelm-Fliess.pdf>

García, D. (1997). *El Grupo. Métodos y Técnicas Participativas*. Espacio Editorial.

Ghiselli S., Castrogiovanni N. (2020) “Trabajo Social y Situaciones problemáticas. Categoría Esencial para el debate sobre intervención profesional”. *edunpaz*. Jose C Paz (B:A)

Giberti, E. (comp). (2005). *Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes: perspectiva psicológica y social*. Espacio Editorial.

Giberti, E. (2015). *Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes. Un dato horroroso que persiste al interior de las familias*. Noveduc Libros.

Giberti, E. (2014). *Incesto paterno/filial: una visión desde el género*. Noveduc Libros.

Giraldez, S (Dir.). Testa, C; Lugano, C y Ríos, C. *Trabajo y vulnerabilidad sociales: estrategias institucionales y prácticas organizativas*. Recuperado de: <https://libros.unlp.edu.ar/index.php/unlp/catalog/view/1913/1891/6110-1>

Goff, B., Ruhlmann, L., Dekel, R., & Huxman, S. (2020). Trauma, posttraumatic stress, and family systems. In K. S. Wampler, M. Rastogi, & R. Singh (Eds.), *The handbook of systemic family therapy* (pp. 267-296). John Wiley & Sons.

Gómez, R. (2012) “Análisis e interpretación de datos de investigación cualitativa” En: Souza Minayo (org.) *Investigación social. Teoría, método y creatividad*. Editorial Lugar: Buenos Aires.

Grassi, E. (2011) *La producción en investigación social y la actitud investigativa en el trabajo social*. Revista Debate Público. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales. Carrera de Trabajo Social. ISSN 1853-6654.

Hernández Sampieri y otros. (2010). *Metodología de la Investigación*. México, Mc Graw Hill. (Capítulo 17: Método Mixtos).

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2023). *Resultados Provisionales. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022*.

Intebi, I. (1998). *Abuso sexual infantil: en las mejores familias*. Buenos Aires. Granica.

Intebi, I. (2011). Proteger, Reparar, Penalizar: evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil. Buenos Aires. Granica.

Latorre, M. S. (2023). Impactos familiares del abuso sexual infantil: Una revisión de alcance. *Psicoperspectivas*, 22. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol22-issue1-fulltext-2686>

Larrea, N. (2021). “Entre la confianza y la transformación: modalidades de intervención social sobre la niñez en riesgo, en el marco de la protección integral de derechos en Argentina”. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología* 42, págs.155-177.

López, X. (2022). Trabajo Social y Política Social: Itinerario de su relación. En López, X (Compiladora), *Política Social y Trabajo Social: Fundamentos y Debates Actuales*. Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires.

Messina, L y Varela, C. (2011) “El encuadre teórico-metodológico de la entrevista como dispositivo de producción de información” En: Escolar, C. y Besse, J. *Epistemología fronteriza. Puntuaciones sobre teoría, método y técnicas en ciencias sociales*. Eudeba: Buenos Aires.

Morales Gaitán, K.A y Aguado López, E. (2010). La legitimación de la Ciencia social en las bases de datos científicas más importantes para América Latina. *Latinoamérica. Revista de estudios latinoamericanos*. Págs. 159-188.

Müller, M.B. (2015). Abuso sexual en la infancia: mitos, construcciones e injusticias: el falso síndrome de alienación parental. Editorial Maipue.

Müller, M.B y López, M.C. (2013). Madres de Hierro. Las madres en el abuso sexual infantil. Maipue.

Rodríguez Gómez, Gregorio y otros. (1996) *Metodología de la investigación cualitativa*. Ediciones Aljibe: Málaga.

Sánchez Machado, Y. Almaguer Mederos L.E. (2018). Consanguinidad, endogamia y exogamia en Holguín entre los signos XVIII y XIX. *Novedades en Población*, No.28, págs. 27-63. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rnp/v14n28/1817-4078-rnp-14-28-57.pdf>

Saraví, G.A. (18-21 de octubre de 2005). *Nuevas dimensiones de la pobreza en América Latina: acumulación de desventajas y biografías de exclusión*. X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. Santiago de Chile, Chile. Recuperado de: <https://repositoriocdim.esap.edu.co/bitstream/handle/123456789/8948/6690-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sierra, N. (2021). El acompañamiento como categoría y las instituciones contemporáneas. *Revista Debate Público. Reflexiones de Trabajo Social*. Año 11- Nro. 21, págs. 161-173.

Marco legal.

Ley N°10.903. Ley de Patronato de Menores o Ley de Agote.

Ley N°11.179. Código Penal de la Nación Argentina.

Ley N°23.849. Apruébase la Convención sobre los Derechos del Niño.

Ley N°26.061. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley N°26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

Ley N°26.705. Modificación del Código Penal.

Ley N°27.072. Ley Federal del Trabajo Social.

Ley N°27.206. Modificación del Código Penal.

Ley N°27.455. Modificación del Código Penal.

Ley Provincial N°13.634. Principios Generales del Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño.

Ley Provincial N°13.298. Ley de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Ley Provincial N°14.509. Ley de Violencia Familiar.

Ley Provincial N°14.744. Educación Sexual Integral.

Convención Internacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Año 1990.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
Ratificada por Argentina mediante la Ley 23.179. Año 1985.

Programa “Las Víctimas Contra las Violencias”. Año 2006.

ANEXOS.

Guía de entrevista.

- Presentación de la entrevistadora y el Trabajo de Investigación Final que convoca a esta entrevista.
- Establecimiento de la duración aproximada de la entrevista, firma del Consentimiento Informado y comienzo de la grabación.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las responsabilidades de un juzgado de familia en denuncias de ASI?
2. ¿Qué medidas se pueden tomar?
3. ¿Cuáles son las responsabilidades de un trabajador social en estas denuncias?
4. ¿Cómo funciona la llegada de denuncias?
5. ¿Quién hace la primera recepción de una denuncia de ASI Intrafamiliar?
6. ¿Se convoca a una entrevista a las familias o estas concurren por propia voluntad?
7. Si se convoca a una entrevista, ¿Cuál es el criterio para convocar a una entrevista o realizarla telefónicamente?
8. ¿Cuál es el criterio para realizar visitas domiciliarias?
9. ¿Y cómo es el desarrollo de estas entrevistas?
10. ¿Cuál es la duración promedio de estas entrevistas?
11. ¿Las familias se niegan a ser entrevistadas? En caso de respuesta afirmativa, ¿dicen por qué?
12. ¿Ustedes (por los trabajadores sociales) entrevistan a los niños?
13. Dentro de la intervención profesional ¿a quienes se entrevista de la familia? ¿Solo al adulto protector o también a otros adultos involucrados en la vida del niño?
14. Después de esta entrevista ¿se realiza un informe?
15. ¿Cuál es el contenido de los informes en estas situaciones?
16. ¿Se sigue en comunicación con la familia después de esta primera comunicación?
17. ¿Cuál es la frecuencia de las comunicaciones y de qué forma se realizan?
18. ¿Cómo se decide la toma de medidas judiciales en estas situaciones? (perimetrales, medidas de exclusión, determinación de adaptabilidad del niño, etc.).
19. Cuando hacen entrevistas a la familia, ¿se entrevista también al abusador?

20. Este abusador ¿le hace demandas al juzgado? (por ejemplo: demandas de revinculación, de “tenencia” de le niño, de visitas, de desestimar medidas de exclusión o perimetrales).
21. En las situaciones que llegan al juzgado ¿sucede que las familias ya hayan pasado por otras instituciones en búsqueda de medidas de protección para les niños?
22. ¿Cuáles son las opiniones de las familias de estas otras instituciones?
23. Las denuncias de ASI Intrafamiliar ¿llegan a veces al juzgado a partir de otra institución y no de la familia?
24. Estas otras instituciones ¿han iniciado algún tipo de intervención o tratamiento con las familias?
25. En caso de respuesta afirmativa ¿Esta intervención o tratamiento tiende a ser continuado por las familias?
26. ¿Llegan las familias con una denuncia penal ya realizada?

Instrumento de recolección de información de expedientes judiciales.

Información sobre la víctima:

- Edad al momento del abuso (selección múltiple):
 - 0-4
 - 5-8
 - 9-13
 - 14-17
 - No sabe no contesta.
- Género (selección múltiple):
 - Femenino.
 - Masculino.
 - Trans/no binario.
 - No sabe no contesta.
- Estructura familiar conviviente (casillas de verificación):
 - Padre.
 - Madre.
 - Hermanos.
 - Hermanas.
 - Padrastro.
 - Madrastra.
 - Hermanastros.
 - Tíos.
 - Tías.
 - Abuelo.
 - Abuela.
 - Otros...

Información sobre el agresor:

- Género (selección múltiple):
 - Femenino.
 - Masculino.
 - Trans/No binario.

- No sabe no contesta.
- Edad actual (respuesta corta):
- Relación con la víctima (selección múltiple):
 - Padre.
 - Madre.
 - Hermano.
 - Hermana.
 - Abuelo.
 - Abuela.
 - Tío.
 - Tía.
 - Padrastro.
 - Madrastra.
 - Otros...
- Convive con la víctima (selección múltiple):
 - Si.
 - No.
 - Parcialmente.

Adulte no agresore:

- Género (selección múltiple):
 - Femenino.
 - Masculino.
 - Trans/No binario.
 - No sabe no contesta.
- Relación con le niñe (selección múltiple):
 - Madre/Padre.
 - Hermano/Hermana.
 - Abuelo/Abuela.
 - Tío/Tía.
 - Padrastro/Madrastra.
 - Primos/Primas..
 - Vecino/Vecina.

- Maestro/Maestra.
- Referente barrial.
- Otros...
- Convivía con la víctima al momento del abuso (selección múltiple):
 - Si.
 - No.
 - Parcialmente.
- Convivía con el victimario al momento del abuso (selección múltiple):
 - Si.
 - No.
 - Parcialmente.

Datos del abuso y su develamiento:

- Edad de le niñe al momento de inicio del abuso(selección múltiple):
 - 0-4
 - 5-8
 - 9-13
 - 14-17
 - Desconoce.
- Frecuencia (pregunta abierta):
- Con penetración (selección múltiple):
 - Si.
 - No.
 - Desconoce.
- Con contacto físico (selección múltiple):
 - Si.
 - No.
 - Desconoce.
- Lugar de develamiento (selección múltiple y pregunta abierta):
 - Hogar.
 - Escuela.
 - Taller extraescolar.
 - Consultorio médico.

- Casa de pariente o amigue.
- Otros ¿Dónde?
- Persona a la que se devela (selección múltiple y pregunta abierta):
 - Madre/Padre.
 - Otro familiar.
 - Maestro/Maestra.
 - Vecino/Vecina.
 - Médico/Médica.
 - Referente vecinal.
 - Otros ¿Quiénes?
- Credibilidad otorgada por le adulte no agresore (selección múltiple):
 - Creyó inmediatamente.
 - Creyó posteriormente.
 - No creyó, pero actuó.
 - No creyó y desestimó.
 - Otros...
- ¿Se han tomado medidas de protección al interior de la familia? (selección múltiple y pregunta abierta):
 - Sí ¿Cuáles?
 - No.
- ¿Se han tomado medidas institucionales? (selección múltiple):
 - Si.
 - No.
- En caso de afirmativa ¿Cuáles? (pregunta abierta).

Instituciones intervinientes:

- ¿Hay caso penal? (selección múltiple)
 - Sí.
 - No.
- Primera institución que intervino (selección múltiple y respuesta abierta):
 - Hospital.
 - Centro de salud.
 - Club barrial.

- Escuela.
 - Servicio local de promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
 - Ninguna, el juzgado de familia es la primera institución.
 - Otros ¿Cuáles?
- Acciones ejecutadas por la misma (respuesta abierta):
 - Opinión de le entrevistade sobre las intervenciones que han realizado otras instituciones (respuesta abierta).